

EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo sobre: Modificación de Estatutos de la Fundación Séneca. Agencia Regional de Ciencia y Tecnología y de aprobación del texto refundido de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.34 de Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

DG/56/2016

- 1.-Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- 2.-Certificado del Acuerdo del Patronato de aprobación de la modificación de los Estatutos y del texto Refundido de los mismos.
- 3.-Informe-Propuesta sobre reforma de los Estatutos de la Fundación Séneca. Agencia Regional de Ciencia y Tecnología.
- 4.- Texto refundido de los Estatutos de la citada Fundación.
- 5.-Propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación, relativa a la modificación de los Estatutos de la citada Fundación.
- 6.-Informe del Servicio de Universidades.
- 7.- Estatutos vigentes que ahora se modifican.
- 8.-Informe Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades.
- 9.-Informe nº 63/2016 emitido por la Dirección de los Servicios Jurídicos con fecha 27 de junio de 2016.
- 10.-Copia de la ORDEN de 6 julio de 2016 de la Consejería de Presidencia, por la que se manifiesta la NO oposición a la modificación de los Estatutos de la Fundación "Séneca. Agencia Regional de Ciencia y Tecnología".
- 11.-Informe-Propuesta complementario de la Dirección General de Universidades e Investigación de fecha 18 de julio de 2016.
- 12.-Nueva redacción del Texto Refundido de los Estatutos de la citada Fundación que se somete a acuerdo del Consejo de Gobierno.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Patronato de la Fundación Séneca-Agencia Regional Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, en sesión ordinaria de 22 de marzo ha aprobado la modificación de sus Estatutos y el texto refundido de los mismos, con el fin de adecuarlos a la nueva realidad fundacional, habiendo solicitado la aprobación de los mismos por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, conforme se establece en el artículo 22.34 de la ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicha modificación de Estatutos ha sido aprobada por Acuerdo del Patronato de la misma, conforme al procedimiento establecido en los vigentes estatutos de la Fundación, siendo conforme a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, incidiendo en el carácter de la fundación como integrante del Sector Público Regional, en tanto que es una Fundación constituida en su totalidad por aportaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y sus objetivos y fines fundacionales están dirigidos a contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la política de I+DÍ de la Región de Murcia. Por otra parte, la modificación de los Estatutos para su adaptación a la nueva realidad de la Fundación y la nueva composición del Patronato - con el fin de que estén representados en el mismo las Consejerías u organismos que tengan la competencia general de la coordinación y fomento de la investigación, como es la Consejería de Educación y Universidades y las que tengan competencias en innovación o en investigación sectorial, constituye un acierto para el mejor funcionamiento de la Fundación.

La modificación de estos Estatutos y la operada con anterioridad en virtud de Acuerdo del Patronato de fecha 22 de diciembre de 2008, referida al artículo 12 de los mismo, deviene en oportunidad para refundir en un solo texto los vigentes Estatutos y sus modificaciones, con el fin de regularizar, armonizar y aclarar, de cara a los agentes implicados en el ámbito de la política científica y de la ciudadanía, la regulación jurídica y las norma de funcionamiento de la Fundación.

La modificación de estos Estatutos y la aprobación de un texto refundido de los mismos, ha sido informado favorablemente por la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma y cuenta con el pronunciamiento expreso de no oposición por parte del Protectorado de Fundaciones (Consejería de Presidencia)



En consecuencia de conformidad con las atribuciones que me confiere la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la CARM, al Consejo de Gobierno elevo la siguiente

PROPUESTA:

Que por el Consejo de Gobierno de la CARM, se adopte el Acuerdo, de modificación de los Estatutos de la Fundación Séneca. Agencia Regional de Ciencia y Tecnología y de aprobación del texto refundido de los mismos, que se adjunta en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.34 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Mureia, 12 0 30 L 2016
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

Fdo. María Isabel Sánchez-Mora Molina

ech







ILMO, SR. D. JUAN MONZÓ CABRERA DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES AVDA, DE LA FAMA, Nº 15, PLANTA 2ª, P208 30071-MURCIA

REGION DE MURCIA / Registro de la CARM / OCAE de la Consejeria de Educacion y Universidades Entrada 000001074 NN. \(\) 201600247577 04/05/16 13:33:09

Murcia, 4 de mayo de 2016

Los cambios introducidos por mandato legal en los estatutos de la Fundación Séneca, Agencia Regional de Ciencia y Tecnología, la necesaria adaptación de los mismos a los cambios operados en la realidad de la Fundación en los veinte años transcurridos desde su aprobación así como la necesaria acomodación del Patronato de la Fundación al decreto 18/2015, de 4 de julio, de Reorganización de la Administración Regional han recomendado la modificación de los estatutos y la redacción de un texto refundido de los mismos. Con ese objeto fue incluido en el orden del día del Patronato de la Fundación de fecha 22/3/16 y aprobado por unanimidad de los patronos asistentes o representados.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 22.34 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que establece como competencia del Consejo de Gobierno respecto a las fundaciones dotadas mayoritariamente por la CARM "... aprobar sus estatutos y las modificaciones de los mismos..." adjunto le remito el texto de los estatutos cuya aprobación se solicita, certificado de la aprobación por el Patronato e informe técnico sobre los cambios introducidos en la redacción de los mencionados estatutos.

Atentamente,



C /Menresa, 5-Entio, 30004 Murcle, Teléfone: 968 222 971 / 968 211 424 Fax: 968 220 712



Agencia de Ciencia y Tecnología Región de Murcia

El Ilmo. Sr. D. Manuel Marcos Sánchez Fernández con DNI Secretario del Patronato de la Fundación Séneca, Agencia Regional de Ciencia y Tecnología, con domicillo social en Murcia, C/ Manresa nº5, Entlo., CP 30004, con CIF G-30528285, clasificada como de carácter docente por Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de 13 de enero de 1997 (B.O.R.M 23-01-97) e inscrita en el Registro de Fundaciones con el nº Mur 1-15

CERTIFICA

PRIMERO.- Que el día 22 de marzo de 2016, debidamente convocada al efecto, se ha celebrado, Junta Ordinaria del Patronato de la Fundación Séneca-Agencia Regional de Ciencia y Tecnología.

SEGUNDO.- Que a dicha reunión han asistido los siguientes miembros del Patronato:

- Excma. Sra. Da. Ma Isabel Sánchez-Mora Molina.
- Ilmo. Sr. D. Manuel Marcos Sánchez Cervantes.
- Ilmo. Sr. D. Juan Monzó Cabrera.
- Ilma, Sra, Da, Ana Millán Jiménez,
- Ilma, Sra, Da, Juana Mulero Cánovas.
- Ilma. Sra. Da Ma Teresa Martínez Ros.

TERCERO.- Que los patronos siguientes no asistieron a dicha reunión.

- Ilmo. Sr. D. Javier Celdrán Lorente, que delegó en el. Sr. D. Juan Antonio Bernabé Caballero.
- Ilmo. Sr. D. Alejandro Zamora López-Fuensalida, que delegó en el Ilmo.
 Sr. D. Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

CUARTO.- Que entre los asuntos que se sometían a la consideración del Patronato figuraba el punto 7º del Orden del Día relativo a la "Aprobación del Texto Refundido de los Estatutos de la Fundación Séneca, adaptados al Decreto 18/2015, de 4 de julio de Organización de la Administración Regional".



QUINTO.- Que en relación con dicho punto del orden del día se adoptó el siguiente acuerdo, cuya transcripción literal del Acta levantada al efecto es: "Se acuerda aprobar por unanimidad de los miembros del Patronato el Texto Refundido de los Estatutos de la Fundación Séneca".

Y para que así conste expido la presente en Murcia, a 3 de mayo de 2016.

El Secretario del Patronato Manuel Marcos Sánchez Cervantes V^oB^o La Presidenta del Patronato M^a Isabel Sánchez-Mora Molina





INFORME-PROPUESTA SOBRE REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SÉNECA, AGENCIA REGIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

El Patronato es el Órgano competente para la modificación de los estatutos con arregio a la Ley de Fundaciones. No obstante para las fundaciones participadas mayoritariamente por la CARM el art. 22.34 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece como competencia del Consejo de Gobierno respecto a las fundaciones dotadas mayoritariamente por la CARM "... aprobar sus estatutos y las modificaciones de los mismos...".

Se hace necesaria la modificación estatutaria en los siguientes puntos:

Art. 1.- Denominación y naturaleza

"Con la denominación de Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia", se constituye una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, perteneciente al Sector Público de la Región de Murcia, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos Estatutos.

Como entidad del Sector Público Regional la Fundación y en atención a sus fines, estará adscrita a la Consejería que, en la Administración Regional, tenga atribuida las competencias en materia de universidades e investigación".

La modificación propuesta afecta a la denominación de la Fundación. La actual es "Fundación Séneca, Agencia Regional de Ciencia y Tecnología". La propuesta sería "Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia". El motivo es que la actual denominación no incorpora ninguna referencia a la Región de Murcia por lo que no resulta suficientemente descriptiva de la Fundación como Fundación del Sector Público de la CARM sobre todo cuando se emplea en un contexto nacional o internacional.

Se ha añadido la mención "perteneciente al Sector Público de la Región de Murcia" para explicitar dicha circunstancia y se ha incorporado un párrafo relativo a la adscripción a la Consejería con competencias en materia de universidades e investigación.

· Art. 3.- Régimen Jurídico

Se ha modificado la redacción para dar cabida a la aplicabilidad a su régimen jurídico de toda la normativa dictada por el sector público regional.

Art. 6.- Objeto y Fines

"Como instrumento dinamizador de la I+D+i en la Región de Murcia, la Fundación tlene encomendada la misión de fomentar, desarrollar y participar en la investigación científica

1



y técnica de excelencia en todos los ámbitos del conocimiento, la transferencia y valorización de sus resultados, la actividad innovadora, la formación del talento investigador, creativo e innovador, y el aprecio social por la ciencia y la tecnología como elementos de desarrollo económico y de progreso social y cultural de la sociedad murciana, favoreciendo para ello la cooperación entre todos los agentes del Sistema Regional de Ciencia y Tecnología.

Son fines de la Fundación los siguientes:

- Informar, asesorar y colaborar con los distintos agentes relacionados o interesados en la investigación, el desarrollo tecnológico y el fomento del conocimiento y los recursos humanos, con el fin de favorecer la necesaria coordinación entre dichos sectores.
- Contribuir a la planificación y orientación de las políticas regionales en materia de ciencia y tecnología para el estimulo de la investigación científica y tecnológica y la innovación.
- Constituir un espacio para la reflexión y el debate social de las cuestiones relacionadas con la ciencia y la tecnología y para su divulgación y difusión a amplias capas de la población, favoreciendo el diálogo ciencia-sociedad, la extensión de la educación y la cultura cientificas, la participación de los ciudadanos de la Región de Murcia en las actividades de ciencia y tecnología, y su mejor comprensión del papel de los Investigadores.
- Contribuir al fortalecimiento, articulación e internacionalización de la investigación regional y al estrechamiento de las relaciones de cooperación entre sus agentes.
- Servir a la satisfacción de las necesidades y retos socioeconómicos de su entorno, promoviendo la generación de conocimiento en todos los ámbitos, la actividad innovadora y la transferencia de conocimientos, tecnologías y otros resultados derivados de la investigación, generando las condiciones que permitan optimizar los resultados de la investigación y utilizarlos de manera que contribuyan a la generación de riqueza, al desarrollo y competitividad de los sectores económicos, al bienestar social y al empleo.
- Diseñar actuaciones de estímulo y apoyo a la investigación científica y técnica;
- Dinamizar y movilizar recursos tanto públicos como privados para el cumplimiento de los objetivos señalados en este artículo";
- Evaluar los resultados de la actividad de I+D+i financiada y su impacto económico y social en la Región de Murcía y formular los indicadores para su seguimiento.".

La modificación propuesta afecta únicamente a la adición de las expresiones "desarrollar y participar" y a la Incorporación de la expresión "formación del talento investigador, creativo e Innovador" en el objeto. El motivo de la modificación es adaptar el texto a la actividad de la Fundación, que desarrolla y participa en actividades de investigación centradas en los ámbitos de la clenciometría, a través de su Observatorio de Ciencia y Tecnología y de la divulgación científica, a través de la Unidad de Cultura Científica. Por otro lado, la modificación permitirá acceder a programas de ayudas públicas, nacionales e internacionales, abiertos a entidades que desarrollan o participan en actividades de investigación, y no dedicadas exclusivamente a su promoción y fomento.



Agencia de Ciencia y Tecnología Region de Murcia

Por otro lado, la Fundación destina desde su constitución una parte muy importante de su actividad y de su presupuesto a la formación avanzada, especialmente de jóvenes investigadores, pre y postdoctorales, a través del Programa de Talento Investigador, Creativo e Innovador, por lo que tiene pieno sentido la incorporación de este expresión a su objeto.

Art. 7.- Actividades fundacionales

Se ha añadido un punto para incorporar la investigación en temas de su interés a la acción de la Fundación ("desarrollar actividad investigadora en el ámbito de sus intereses y fines, pudiendo concurrir con éste fin a acciones, convocatorias y programas financiadores").

Art. 12 Composición del Patronato

Adaptada a la reorganización de la CARM operada por el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

La redacción que se propone es la siguiente:

"El Patronato quadará compuesto por ocho miembros, con arreglo a la sigulente estructura inicial:

- Presidente/a: el Consejero o Consejera que ostente las competencias en materia de Investigación.
- Vicepresidente/a: el Director o Directora General con competencias en materia de Investigación.
- Secretario/a: El Secretario o Secretaria General de la Consejería que ostente competencias en materia de Investigación.
- Vocales:
 - Uno en representación de la Consejería que ostente competencias en materia de Educación, designado por el titular de ésta.
 - Uno en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de Agricultura, designado por el titular de esta.
 - Uno en representación de la Consejerla que ostente las competencias en materia de Empleo, designado por el titular de esta.
 - Uno en representación de la Consejerla que ostente competencias en materia de Sanidad, designado por el titular de ésta.
 - El Director o Directora del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Art. 16 La organización del Patronato.



El artículo ha sido suprimido por ser reiterativo y para evitar conflictos con lo indicado en el art 12. En consecuencia se han renumerado los restantes artículos.

Ahora el artículo 16 regula la figura del presidente. Se ha modificado la redacción para fortalecer sus poderes ejecutivos.

· Art, 17.- El Vicepresidente

Se ha modificado la redacción para fortalecer sus funciones. Al efecto se ha añadido funciones de seguimiento de la actividad ordinaria de la Fundación ("Asimismo le corresponderá el seguimiento de la actividad ordinaria de la Fundación en contacto con su Director, suministrándole las instrucciones requeridas para el ejercicio de sus funciones. Con este fin, el Patronato podrá otorgarle los poderes, individuales o mancomunados, que resulten necesarios").

Art. 19.- Facultades del Patronato

Se ha reformado la redacción de este artículo "in fine" con la Intención de reforzar las funciones del Vicepresidente y el deber del Director de la Fundación de reportar los asuntos ordinarios que atañen a la Fundación.

Art. 20.- Reuniones del patronato y convocatoria

Se ha añadido al artículo 20 un párrafo para regular la asistencia a los patronatos y la facultad de delegar ("La asistencia a sus reuniones es obligatoria para los miembros del Patronato. En caso de no poder asistir, podrán delegar su voto exclusivamente en el Secretario u otro miembro del propio Patronato").

Art. 21 (Pfos. 1º y 2º).- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

"El Patronato quedará válidamente constituído cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los presentes. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación. En caso de empate el voto del presidente será dirimente".

En el artículo 22 se ha añadido la mención "En caso de empate el voto del presidente será dirimente" con el fin de solucionar el posible empate concediendo un voto cualificado al Presidente del Patronato.

Art. 25.- Consejo Asesor



Agencia de Ciencia y Tecnologia Región de Murcia

Se ha modificado el artículo dándole una nueva redacción a su composición y funciones. Queda como sigue:

"En el seno de la Fundación y previo acuerdo del Patronato podrá existir un Consejo Asesor, con carácter consultivo, cuyos Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a serán los del propio Patronato y en el que tendrán representación los representantes de las instituciones que más directamente colaboren en la consecución de sus fines.

El cargo de miembro del Consejo Asesor no será remunerado. Sus miembros no podrán entrar en conflicto alguno de Intereses con las actividades que la Fundación desarrolla.

El Consejo Asesor se reunirá como mínimo una vez al año, rigiéndose, en cuanto a su funcionamiento y acuerdos, por la normativa general sobre órganos colegiados.

Corresponderán al Consejo Asesor las funciones que le sean conferidas en el acuerdo de creación y, en todo caso, las de asesoramiento e Información en el ámbito de los fines de la Fundación".

Los cambios introducidos por mandato legal y la necesaria adaptación de los mismos a los cambios operados en la realidad de la Fundación en los veinte años transcurridos desde su aprobación han recomendado la redacción de un texto refundido de los estatutos de modo que podamos contar con un único texto plenamente actualizado de los mismos.

En Murcia a 8 de abril de 2016.

Fdo.: Antonio González Valverde Director Gerente

Texto Refundido de los Estatutos

f SéNeCa(+)

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SÉNECA, AGENCIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA



TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia", se constituye una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, perteneciente al Sector Público de la Región de Murcia, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos Estatutos.

Como entidad del Sector Público Regional la Fundación y en atención a sus fines, estará adscrita a la Consejería que, en la Administración Regional, tenga atribuida las competencias en materia de universidades e investigación.

Art. 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen Jurídico.

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, o normativa que la sustituya, por el ordenamiento jurídico privado salvo en las materias que resulte de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control económico-financiero y de contratación del Sector Público y las demás disposiciones legales vigentes estatales o autonómicas, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicílio de la Fundación radicará en Calle Manresa 5, entio 1º, 30004 de Murcia.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



TÍTULO SEGUNDO FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.- Objeto y Fines.

Como instrumento dinamizador de la I+D+i en la Región de Murcia, la Fundación tiene encomendada la misión de fomentar, desarrollar y participar en la investigación científica y técnica de excelencia en todos los ámbitos del conocimiento, la transferencia y valorización de sus resultados, la actividad innovadora, la formación del talento investigador, creativo e innovador, y el aprecio social por la ciencia y la tecnología como elementos de desarrollo económico y de progreso social y cultural de la sociedad murciana, favoreciendo para ello la cooperación entre todos los agentes del Sistema Regional de Ciencia y Tecnología.

Son fines de la Fundación los siguientes:

- Informar, asesorar y colaborar con los distintos agentes relacionados o interesados en la investigación, el desarrollo tecnológico y el fomento del conocimiento y los recursos humanos, con el fin de favorecer la necesaria coordinación entre dichos sectores.
- Contribuir a la planificación y orientación de las políticas regionales en materia de ciencia y tecnología para el estímulo de la investigación científica y tecnológica y la innovación.
- Constituir un espacio para la reflexión y el debate social de las cuestiones relacionadas con la ciencia y la tecnología y para su divulgación y difusión a amplias capas de la población, favoreciendo el diálogo ciencia-sociedad, la extensión de la educación y la cultura científicas, la participación de los ciudadanos de la Región de Murcia en las actividades de ciencia y tecnología, y su mejor comprensión del papel de los investigadores.
- Contribuir al fortalecimiento, articulación e internacionalización de la investigación regional y al estrechamiento de las relaciones de cooperación entre sus agentes.
- Servir a la satisfacción de las necesidades y retos socioeconómicos de su entorno, promoviendo la generación de conocimiento en todos los ámbitos, la actividad innovadora y la transferencia de conocimientos, tecnologías y otros resultados derivados de la investigación, generando las condiciones que permitan optimizar los resultados de la investigación y utilizarlos de manera que contribuyan a la generación de riqueza, al desarrollo y competitividad de los sectores económicos, al bienestar social y al empleo.
- Diseñar actuaciones de estímulo y apoyo a la investigación científica y técnica;
- Dinamizar y movilizar recursos tanto públicos como privados para el cumplimiento de los objetivos señalados en este artículo";
- Evaluar los resultados de la actividad de I+D+i financiada y su impacto económico y social en la Región de Murcia y formular los indicadores para su seguimiento.

Art. 7.- Actividades fundacionales.

La Fundación desarrollará su actividad bajo criterios de autonomía, calidad, imparcialidad, cooperación, objetividad, buen gobierno, transparencia, eficacia y eficiencia. Para la consecución de sus fines, podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

Página 3

f SéNeCa(+)

- a) Planificar los recursos y gestionar y evaluar los programas y acciones de fomento de la I+D y la innovación, y en particular los que forman parte de los instrumentos de planificación y ejecución de la I+D+i regional
- b) Contríbuir a la articulación, fortalecimiento del Sistema Regional de Ciencia y Tecnología, favoreciendo la cooperación e Internacionalización entre sus agentes.
- Desarrollar y fortalecer sus relaciones con entidades y organismos nacionales e internacionales.
- d) Potenciar la identificación, difusión y transferencia de resultados de la actividad investigadora, favoreciendo la I+D cooperativa.
- e) Desarrollar actividad investigadora en el ámbito de sus intereses y fines, pudlendo concurrir con éste fin a acciones, convocatorias y programas financiadores.
- f) Hacer participe a la sociedad de las actividades de Ciencia y Tecnología, promoviendo una mayor educación y cultura científicas y una mayor participación ciudadana en estas actividades.

Art. 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.

Serán beneficiarios de la Fundación las personas, físicas o jurídicas, que reúnan las siguientes condiciones genéricas:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada acción.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación y, cuando así proceda, en coordinación con los Centros Directivos de la Administración Regional con competencias en materia de investigación. La Fundación procurará la máxima diseminación de sus actividades entre los beneficiarios.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.
- 2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de cuatro años a partir de su obtención.



TÍTULO TERCERO PATRONATO Y CONSEJO ASESOR

Art. 11,- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación y ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 12.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por ocho miembros, con arreglo a la siguiente estructura inicial:

- Presidente/a: el Consejero o Consejera que ostente las competencias en materia de Investigación.
- Vicepresidente/a: el Director o Directora General con competencias en materia de Investigación.
- Secretario/a: El Secretario o Secretaria General de la Consejeria que ostente competencias en materia de Investigación.
- Vocales:
 - Uno en representación de la Consejería que ostente competencías en materia de Educación, designado por el titular de ésta.
 - Uno en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de Agricultura, designado por el titular de esta.
 - Uno en representación de la Consejerla que ostente las competencias en materia de Empleo, designado por el títular de esta.
 - Uno en representación de la Consejería que ostente competencias en materia de Sanidad, designado por el titular de ésta.
 - El Director o Directora del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Art. 13.- Duración del mandato

Los Patronos, designados como tales en función de sus cargos institucionales, desempeñarán sus funciones durante todo el tíempo que desempeñen su mandato en los centros directivos correspondientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Art. 14.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencía realizada al efecto en el Registro de Fundaciones o ante el Patronato. En éste último caso, se acreditará esta circunstancia a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.



Art. 15.- Cese de patronos

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos de muerte o declaración de fallecimiento, extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades, incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley, cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato o resolución judicial

La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Art. 16.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dírigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos y adoptar las decisiones necesarias a tal fin, correspondiéndole la capacidad para vincular a la Entidad.

Art. 17.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. Asimismo le corresponderá el segulmiento de la actividad ordinaria de la Fundación en contacto con su Director, suministrándole las instrucciones requeridas para el ejercicio de sus funciones. Con este fin, el Patronato podrá otorgarle los poderes, individuales o mancomunados, que resulten necesarios.

Art. 18.- El Secretarlo

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art. 19.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende resolverá la resolución de las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mísmos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.

f SéNeCa(+)

- d) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarlos para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

El Director Gerente de la Fundación será el encargado de las funciones de organización de la Entidad, programación, asesoramiento, propuesta, ejecución, representación y administración ordinaria de la actividad de la Fundación, sin perjuicio de las demás funciones propias de esta categoría profesional, reportando al Vicepresidente, sin perjuicio de hacerlo al Patronato cuando sea requerido para ello y, en su caso, al Patrono o Patronos apoderados por éste órgano, si los hubíera.

Art. 20.- Reuniones del patronato y convocatorla

El Patronato se reunirá al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a Iniciativa propia, bien cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cínco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

La asistencia a sus reuniones es obligatoria para los miembros del Patronato. En caso de no poder asistir, podrán delegar su voto exclusívamente en el Secretario u otro miembro del propio Patronato.

Art. 21.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los presentes. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los milembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.



Art. 22.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás Interesados.

Art. 23.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 24.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Art. 25.- Consejo Asesor

En el seno de la Fundación y previo acuerdo del Patronato podrá existír un Consejo Asesor, con carácter consultivo, cuyos Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a serán los del propio Patronato y en el que tendrán representación los representantes de las instituciones que más directamente colaboren en la consecución de sus fines.

El cargo de miembro del Consejo Asesor no será remunerado. Sus miembros no podrán entrar en conflicto alguno de intereses con las actividades que la Fundación desarrolla.

El Consejo Asesor se reunirá como mínimo una vez al año, rigiéndose, en cuanto a su funcionamiento y acuerdos, por la normativa general sobre órganos colegiados.

Corresponderán al Consejo Asesor las funciones que le sean conferidas en el acuerdo de creación y, en todo caso, las de asesoramiento e información en el ámbito de los fines de la Fundación.

195



TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 26.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 27.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los blenes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 28.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, transferencias, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 29.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 30.- Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 31.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

f SéNeCa(+)

El Presidente (o la persona que designe el Patronato) formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoría las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Si la Fundación Incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoria externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art. - 32. - Modificación de estatutos.

- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
- 2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad mas uno de los miembros del patronato.
- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 33.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá decidir la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribírá en el Registro de Fundaciones

50

f SéNeCa(+)

Art. 34.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguírá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 35,- Liquidación y adjudicación del haber.

- 1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- 2. Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.



1

Dirección General de Universidades e investigación

MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SÉNECA. AGENCIA REGIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y APROBACIÓN DE UN TEXTO REFUNDIDO DE LOS MISMOS.

PROPUESTA

Habiéndose presentado el Director-Gerente de la Fundación Séneca-Agencia Regional Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, solicitud de modificación de los Estatutos de la referida Fundación y de aprobación de un texto refundido de los mismos, con el fin de adecuarlos a la nueva realidad fundacional; considerando que dicha modificación ha sido aprobada por Acuerdo del Patronato de la misma, conforme al procedimiento establecido en los vigentes estatutos de la Fundación; considerando que la propuesta de reforma y la consiguiente de texto refundido de los mismos, es conforme a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones e incide en el carácter de la fundación como integrante del Sector Público Regional, en tanto que es una Fundación constituida en su totalidad por aportaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y sus objetivos y fines fundacionales están dirigidos a contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la política de I+DI de la Región de Murcia y considerando, además, que la modificación de los Estatutos para su adaptación a la nueva realidad de la Fundación y la nueva composición del Patronato - con el fin de que estén representados en el mismo las Consejerías u organismos que tengan la competencia general de la coordinación y fomento de la investigación, como es la Consejería de Educación y Universidades y las que tengan competencias en innovación o en investigación sectorial, constituye un acierto para el mejor funcionamiento de la Fundación.

Tomando, por otra parte, en consideración que la modificación de estos Estatutos y la operada con anterioridad en virtud de Acuerdo del Patronato de fecha 22 de diciembre de 2008, referida al artículo 12 de los mismo, deviene en oportunidad para refundir en un solo texto los vigentes Estatutos y sus modificaciones, con el fin de regularizar, armonizar y aclarar, de cara a los agentes implicados en el ámbito de la política científica y de la ciudadanía, la regulación jurídica y las norma de funcionamiento de la Fundación e igualmente, teniendo en cuenta que al ser esta Fundación de participación exclusivamente de la Comunidad Autónoma y, por tanto, del sector público, le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22.34 de la ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el sentido de que dicha modificación de Estatutos, debe ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la CARM; a la vista de la documentación presentada y que obra en el expediente y del Informe del Servicio de



Universidades que se adjunta, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la CARM,

PROPONGO:

Que por la Sra. Consejera de Educación y Universidades, si a bien lo estima, eleve a la consideración del Consejo de Gobierno de la CARM, el Acuerdo, de modificación de los Estatutos de la Fundación Séneca. Agencia Regional de Ciencia y Tecnología y aprobación del texto refundido de los mismos, que se adjunta en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.34 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.



Excma. Sra. Consejera de Educación y Universidades. CARM. Murcia



MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SÉNECA. AGENCIA REGIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y APROBACIÓN DE UN TEXTO REFUNDIDO DE LOS MISMOS.

INFORME

Por el Director-Gerente de la Fundación Séneca-Agencia Regional de Tecnología de la Región de Murcia, con fecha 4 de mayo de 2016, se ha solicitado la modificación de los Estatutos de la referida Fundación, con el fin de adecuarlos a la nueva realidad fundacional y para la elaboración, con esta modificación, de un Texto Refundido de Estatutos A tal fin, junto al escrito de solicitud, se han presentado los siguiente documentos:

- Informe- sobre reforma de los estatutos de la Fundación Séneca, elaborado por la propia Fundación.
- Propuesta de texto refundido de los Estatutos.
- Certificación del Acuerdo del Patronato de la Fundación de 22 de marzo de 2016, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos y el texto refundido de los mismos.

A tal efecto, corresponde informar lo siguiente:

I. Antecedentes.

- 1. La Fundación Séneca-Agencia Regional de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia es una Fundación del sector público Regional, creada mediante escritura fundacional de 20 de febrero de 1996, ante el Notarlo de Murcia D. Carlos Peñafiel del Rio (Protocolo nº 3425), e inscrita en el Registro de Fundaciones de la CARM, en la sección de Fundaciones Docentes y de Investigación (Número MUR 1-15), por Resolución del Secretario General de la Consejería de Presidencia de 13 de enero de 1997 (BORM de 23 de enero).
- 2. Los Estatutos fundacionales aprobados con la creación de la Fundación fueron modificados por Acuerdo del Patronato de la misma de fecha 18 de díciembre de 2003, para su adaptación a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y elevados a público, mediante escritura de 27 de mayo de 2004, ante el Notario de Murcia D. Francisco José Higuera García.
- Con fecha 22 de diciembre de 2008, por Acuerdo del Patronato, se modificó el artículo 12 de los Estatutos y se revocaron poderes y se concedieron a los nuevos Patronos



- 4. Que en sesión del Patronato de la Fundación de fecha 22 de marzo de 2016 se acordó la modificación de varios artículos de los Estatutos y la propuesta de un texto Refundido de los mismos.
- II. Modificaciones propuestas del articulado.

Las modificaciones del articulado propuestas y aprobadas por el Patronato de la Fundación Séneca- Agencia Regional de Ciencia y Tecnología son las siguientes:

Art. 1.- Denominación y naturaleza

"Con la denominación de Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia", se constituye una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, perteneciente al Sector Público de la Región de Murcia, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos Estatutos.

Como entidad del Sector Público Regional la Fundación y en atención a sus fines, estará adscrita a la Consejería que, en la Administración Regional, tenga atribuida las competencias en materia de universidades e investigación".

La modificación propuesta afecta a la denominación de la Fundación. La actual es "Fundación Séneca, Agencia Regional de Ciencia y Tecnología" y se acuerda proponer "Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia". El motivo es que la actual denominación no incorpora ninguna referencia a la Región de Murcia por lo que no resulta suficientemente descriptiva de la Fundación como Fundación del Sector Público de la CARM, sobre todo cuando se emplea en un contexto nacional o internacional.

Se ha añadido la mención "perteneciente al Sector Público de la Región de Murcia" para explicitar dicha circunstancia y se ha incorporado un párrafo relativo a la adscripción a la Consejería con competencias en materia de universidades e investigación.

Art. 3,- Régimen Jurídico

Se ha modificado la redacción para dar cabida a la aplicabilidad a su régimen jurídico de toda la normativa dictada por el sector público regional. El precepto queda redactado de la siguiente forma:

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, o normativa que la sustituya, por el ordenamiento jurídico privado salvo en las materias que resulte de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control económico-financiero y de contratación del Sector Público y las demás disposiciones legales vigentes estatales o autonómicas, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.



• Art. 6.- Objeto y Fines

"Como instrumento dinamizador de la I+D+i en la Región de Murcía, la Fundación tiene encomendada la misión de fomentar, desarrollar y participar en la investigación científica y técnica de excelencia en todos los ámbitos del conocimiento, la transferencia y valorización de sus resultados, la actividad innovadora, la formación del talento investigador, creativo e innovador, y el aprecio social por la ciencia y la tecnología como elementos de desarrollo económico y de progreso social y cultural de la sociedad murciana, favoreciendo para ello la cooperación entre todos los agentes del Sistema Regional de Ciencia y Tecnología.

Son fines de la Fundación los siguientes:

- Informar, asesorar y colaborar con los distintos agentes relacionados o interesados en la investigación, el desarrollo tecnológico y el fomento del conocimiento y los recursos humanos, con el fin de favorecer la necesaria coordinación entre díchos sectores.
- Contribuir a la planificación y orientación de las políticas regionales en materia de ciencia y tecnología para el estímulo de la investigación científica y tecnológica y la innovación.
- Constituir un espacio para la reflexión y el debate social de las cuestiones relacionadas con la ciencia y la tecnología y para su divulgación y difusión a amplias capas de la población, favoreciendo el diálogo ciencia-sociedad, la extensión de la educación y la cultura científicas, la participación de los ciudadanos de la Región de Murcia en las actividades de ciencia y tecnología, y su mejor comprensión del papel de los investigadores.
- Contribuir al fortalecimiento, articulación e internacionalización de la investigación regional y al estrechamiento de las relaciones de cooperación entre sus agentes.
- Servir a la satisfacción de las necesidades y retos socioeconómicos de su entorno, promoviendo la generación de conocimiento en todos los ámbitos, la actividad innovadora y la transferencia de conocimientos, tecnologías y otros resultados derivados de la investigación, generando las condiciones que permitan optimizar los resultados de la investigación y utilizarlos de manera que contribuyan a la generación de riqueza, al desarrollo y competitividad de los sectores económicos, al bienestar social y al empleo.
- Diseñar actuaciones de estímulo y apoyo a la investigación científica y técnica;
- Dinamizar y movilizar recursos tanto públicos como privados para el cumplimiento de los objetivos señalados en este artículo";
- Evaluar los resultados de la actividad de I+D+i financiada y su impacto económico y social en la Región de Murcia y formular los indicadores para su seguimiento.".

La modificación propuesta afecta únicamente a la adición de las expresiones "desarrollar y participar" y a la incorporación de la expresión "formación del



talento investigador, creativo e innovador" en el objeto. El motivo de la modificación es adaptar el texto a la actividad de la Fundación, que desarrolla y participa en actividades de investigación centradas en los ámbitos de la cienciometría, a través de su Observatorio de Ciencia y Tecnología y de la divulgación científica, a través de la Unidad de Cultura Científica. Por otro lado, la modificación permitirá acceder a programas de ayudas públicas, nacionales e internacionales, abiertos a entidades que desarrollan o participan en actividades de investigación, y no dedicadas exclusivamente a su promoción y fomento.

Por otro fado, la Fundación destina desde su constitución una parte muy importante de su actividad y de su presupuesto a la formación avanzada, especialmente de jóvenes investigadores, pre y postdoctorales, a través del Programa de Talento Investigador, Creativo e Innovador, por lo que tiene pleno sentido la incorporación de este expresión a su objeto.

Art. 7.- Actividades fundacionales

Se ha añadido un punto para incorporar la investigación en temas de su interés a la acción de la Fundación ("desarrollar actividad investigadora en el ámbito de sus intereses y fines, pudiendo concurrir con éste fin a acciones, convocatorias y programas financiadores").

Art. 12 Composición del Patronato

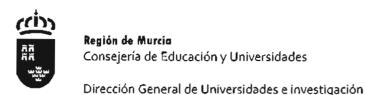
Adaptada a la reorganización de la CARM operada por el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

La redacción que se propone es la siguiente:

"El Patronato quedará compuesto por ocho miembros, con arreglo a la siguiente estructura inicial:

- Presidente/a: el Consejero o Consejera que ostente las competencias en materia de Investigación.
- Vicepresidente/a: el Director o Directora General con competencias en materia de Investigación.
- Secretario/a: El Secretario o Secretaria General de la Consejería que ostente competencias en materia de Investigación.
- Vocales:
 - Uno en representación de la Consejería que ostente competencias en materia de Educación, designado por el titular de ésta.
 - Uno en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de Agricultura, designado por el titular de esta.

2.4



- Uno en representación de la Consejerla que ostente las competencias en matería de Empleo, designado por el titular de esta.
- Uno en representación de la Consejería que ostente competencias en materia de Sanidad, designado por el titular de ésta.
- El Director o Directora del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Art. 16 La organización del Patronato.

El artículo ha sido suprimido por ser reiterativo y para evitar conflictos con lo indicado en el art 12. En consecuencia se han renumerado los restantes artículos.

Ahora el artículo 16 regula la figura del presidente. Se ha modificado la redacción para fortalecer sus poderes ejecutivos.

Art. 17.- El Vicepresidente

Se ha modificado la redacción para fortalecer sus funciones. Al efecto se ha añadido funciones de seguimiento de la actividad ordinaria de la Fundación ("Asimismo le corresponderá el seguimiento de la actividad ordinaria de la Fundación en contacto con su Director, suministrándole las instrucciones requeridas para el ejercicio de sus funciones. Con este fin, el Patronato podrá otorgarle los poderes, individuales o mancomunados, que resulten necesarios").

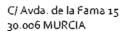
Art. 19.- Facultades del Patronato

Se ha reformado la redacción de este artículo "in fine" con la intención de reforzar las funciones del Vicepresidente y el deber del Director de la Fundación de reportar los asuntos ordinarios que atañen a la Fundación. El Precepto queda redactado en la propuesta aprobada por el Patronato, de la siguiente forma:

Su competencia se extiende y resolverá la resolución de las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la





- modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- d) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

El Director Gerente de la Fundación será el encargado de las funciones de organización de la Entidad, programación, asesoramiento, propuesta, ejecución, representación y administración ordinaria de la actividad de la Fundación, sin perjuicio de las demás funciones propias de esta categoría profesional, reportando al Vicepresidente, sin perjuicio de hacerlo al Patronato cuando sea requerido para ello y, en su caso, al Patrono o Patronos apoderados por éste órgano, si los hubiera.

• Art. 20.- Reuniones del patronato y convocatoria

Se ha añadido al artículo 20 un párrafo para regular la asistencia a los patronatos y la facultad de delegar ("La asistencia a sus reuniones es obligatoria para los miembros del Patronato. En caso de no poder asistir, podrán delegar su voto exclusivamente en el Secretario u otro miembro del propio Patronato").

• Art. 21 (Pfos. 1° y 2°).- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

"El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los presentes. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación. En caso de empate el voto del presidente será dirimente".

En el artículo 22 se ha añadido la mención "En caso de empate el voto del presidente será dirimente" con el fin de solucionar el posible empate concediendo un voto cualificado al Presidente del Patronato.

Art. 25.- Consejo Asesor

Se ha modificado el artículo dándole una nueva redacción a su composición y funciones, la propuesta aprobada por el Patronato queda como sigue:





"En el seno de la Fundación y previo acuerdo del Patronato podrá existir un Consejo Asesor, con carácter consultivo, cuyos Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a serán los del propio Patronato y en el que tendrán representación los representantes de las instituciones que más directamente colaboren en la consecución de sus fines.

El cargo de miembro del Consejo Asesor no será remunerado. Sus miembros no podrán entrar en conflicto alguno de intereses con las actividades que la Fundación desarrolla.

El Consejo Asesor se reunirá como mínimo una vez al año, rigiéndose, en cuanto a su funcionamiento y acuerdos, por la normativa general sobre órganos colegiados.

Corresponderán al Consejo Asesor las funciones que le sean conferidas en el acuerdo de creación y, en todo caso, las de asesoramiento e información en el ámbito de los fines de la Fundación".

Las modificaciones introducidas por mandato legal y la necesaria adaptación a los cambios operados en la realidad de la Fundación en los veinte años transcurridos desde la aprobación de sus Estatutos, han recomendado la redacción de un texto refundido de los estatutos de modo que la Fundación pueda contar con un único texto plenamente actualizado de los mismos.

En este sentido, se ha de informar que la reforma de Estatutos de la Fundación Séneca. Agencia Regional de Ciencia y Tecnología, así como la propuesta de texto refundido de los mismos, es conforme a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones e incide en el carácter de la fundación como integrante del Sector Público Regional, en tanto que es una Fundación constituida en su totalidad por aportaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y sus objetivos y fines fundacionales están dirigidos a contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la política de I+DÍ de la Región de Murcia.

III. Régimen Jurídico

La Fundación Séneca- Agencia Regional de Ciencia y Tecnología, se rige con carácter general, por lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y de forma específica por sus Estatutos vigentes aprobados por el Patronato de la Fundación de fecha 18 de diciembre de 2003.

En dichos Estatutos se establece en su artículo 33 el procedimiento para la modificación de los mismos:

"1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la



Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

- 2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.
- 3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escrítura pública y posteriormente se inscribirá en el registro de Fundaciones"

Por otra parte, al ser esta Fundación de participación exclusivamente de la Comunidad Autónoma y, por tanto, del sector público, le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22.34 de la ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el sentido de que dicha modificación de Estatutos, debe ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la CARM.

La Fundación Séneca-Agencia Regional de Ciencia y Tecnología, con la modificación de estos Estatutos, ha solicitado, además, un texto consolidado, de los mismos, que sustituya a los Estatutos vigentes de 18 de diciembre de 2003, adaptados a la Ley 50 /2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, aprobado en la sesión del Patronato de la Fundación de 22 de de marzo de 2016.

Resulta comúnmente sabido que el texto refundido es una modalidad de norma jurídica que engloba en un solo texto otras de igual rango, aprobadas individualmente y de forma sucesiva, para regular una sola materia. En este caso, se trataría de refundir en un texto único de Estatutos los inicialmente aprobados y sus sucesivas modificaciones, con el fin de facilitar el conocimiento de los mismos y la regulación jurídica de la organización y funcionamiento de la referida Fundación.

En este sentido y por analogía conviene recordar lo establecido en el apartado 50 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, sobre el carácter restrictivo de disposiciones modificativas y la preferencia de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones.

Finalmente, se ha de señalar que la modificación de Estatutos propuesta, no tiene ninguna repercusión presupuestaria ni para la propia Fundación, ni para la Comunidad Autónoma, como financiadora neta de la Fundación, como ente del sector público regional. En cualquier caso, cualquier alteración que pudiera producirse en el ámbito presupuestario, no perceptible en este momento, la



C/ Avda. de la Fama 15 30.006 MURCIA



Dirección General de Universidades e investigación

Fundación con cargo a su propio presupuesto, podría hacerle frente, sin problema alguno.

IV. Legalidad, acierto y oportunidad.

En el apartado anterior se ha señalado el régimen jurídico de aplicación, por lo que se constata que la modificación de los Estatutos son conforme a derecho, siempre y cuando, sea aprobada la modificación de los mismos por el Patronato de la Fundación y conforme al procedimiento establecido en los propios Estatutos. La aprobación definitiva de los mismos, por ser fundación del sector público regional deberá se aprobada por el Consejo de Gobierno de la CARM. Con posterioridad se deberá de comunicar al Protectorado de Fundaciones de la CARM, antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el rRegistro de Fundaciones.

La modificación de los Estatutos para su adaptación a la nueva realidad de la Fundación y la nueva composición del Patronato, con el fin de que estén representados en el mismo las Consejerías u organismos que tengan la competencia general de la coordinación y fomento de la investigación, como es la Consejería de Educación y Universidades y las que tengan competencias en innovación o en investigación sectorial, constituye un acierto para el mejor funcionamiento de la Fundación.

Por otra parte, la modificación de estos Estatutos y la operada con anterioridad en virtud de Acuerdo del Patronato de fecha 22 de diciembre de 2008, referida al artículo 12 de los mismo, deviene en oportunidad para refundir en un solo texto los vigentes Estatutos y sus modificaciones, con el fin de regularizar, armonizar y aclarar, de cara a los agentes implicados en el ámbito de la política científica y de la ciudadanía, la regulación jurídica y las norma de funcionamiento de la Fundación.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, se puede concluir que tanto la modificación de los artículos de los Estatutos de la Fundación propuestos por el Patronato de la misma y la propuesta de texto refundido, es un acierto y una oportunidad para regular y clarificar el funcionamiento de la referida Fundación y para resaltar su condición de Fundación del sector público regional.

En consecuencia, se informa favorablemente esta modificación de Estatutos y el texto refundido de los mismos en los términos propuestos por acuerdo del Patronato de la Fundación de fecha 22 de marzo de 2016, con el fin de que el Sr. Director General de Universidades e Investigación, proponga a la Sra. Consejera de Educación y Universidades que eleve a la consideración del Consejo de



C/ Avda. de la Fama 15 30.006 MURCIA



Dirección General de Universidades e investigación

Gobierno de la CARM, el Acuerdo, si así lo considera, de modificación de los Estatutos de la Fundación Séneca. Agencia Regional de Ciencia y Tecnología u aprobación del texto refundido de los mismos, que se adjunta en el expediente.

> Murcia, 4 de mayo de 2016. EL JEFE DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES







03/2004



FRANCISCO JOSE HIGUERA GARCIA

NOTARIO C/ VILLALEAL, 2, 6° (30001) MURCIA

\$\boxed{m}\$: 968 21 82 92 \(\boxed{\infty}\$: 968 21 54 29 \(\oxedeta \); Hlcu-notarios@terra.es

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PUBLICO DE ACUERDOS

SOCIALES

NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS

En MURCIA, mi residencia a veintíslete de mayo de dos mil cuatro.

Ante mí, FRANCISCO JOSÉ HIGUERA GARCÍA, Notario del llustre Colegio de Albacete.

===COMPARECE===

EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON PATRICIO VALVERDE MEGÍAS, Consejero de Economía, Industria e Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales no se reseñan por estar exceptuado de ello, conforme al artículo 163 del Reglamento Notarial, ya que comparece en el ejercicio de su cargo, que me consta ejerce en la actualidad por notoriedad.

==INTERVIENE ==

En nombre y representación, como Presidente del Patronato de la "FUNDACIÓN SÉNECA, AGENCIA REGIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA", de nacionalidad española, con domicilio social en calle Manresa, número 5, entresuelo, constituida en virtud de

escritura otorgada en Murcia, el 20 de febrero de 1.996, ante el Notario Don Carlos Peñafiel de Río, con el número 3425 de su protocolo; e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la sección de Fundaciones docentes y de investigación por Resolución del Ilustrísimo Señor Secretario General de la Consejería de la Presidencia, de 13 de enero de 1.997, (publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el día 23 de enero de 1.997) número de inscripción en dicho Registro de Fundaciones Mur 1-15.

Modificados y Adaptados sus Estatutos a la Legislación vigente en virtud de escritura autorizada esta por mi y ante mí en el día de

Con C.I.F. G-30528285.

Su legitimación para este otorgamiento deriva:----

- A) Acuerdo del Patronato de 18 de diciembre de 2.003, según resulta del Acta de dicho Acuerdo que el compareciente me exhibe y que incorporo a la presente.-----
- B) De su condición de Patrono Presidente del Patronato de la citada Fundación, conforme al artículo 17 de los Estatutos, a cuyo tenor: "Artículo 17. El Presidente. Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, presidirá, dirigirá sus debates y, en su



03/2004



caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.".------

Manifiesta la vigencia de su cargo, de las facultades representativas alegadas, sin que las mismas le hayan sido suspendidas, limitadas, revocadas o anuladas, así como la subsistencia de la personalidad jurídica de la entidad que representa.

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria y la legitimación suficiente para otorgar la presente escritura de *ELEVACIÓN A PÚBLICOS DE ACUERDOS*FUNDACIONALES, y al efecto,

===OTORGA===

SEGUNDO,- El compareciente solicita de los funcionarios competentes se sirvan practicar los asientos pertinentes en los libros del Registro Competente a su cargo a la presentación en el Registro de la copia autorizada de esta escritura.

Así lo dice y otorga el compareciente, según interviene. -----

= = ADVERTENCIAS Y AUTORIZACIÓN = =

En relación a la Ley de Tasas 9/89, le advierto de las consecuencias de todo índole y sanciones que puedan derivarse de la falsedad de sus declaraciones.

Le leo esta escritura, por su elección, íntegramente y en voz alta, al señor compareciente, previa advertencia y renuncia del derecho que tiene de hacerlo por sí mismo prestando su consentimiento el compareciente, que firma conmigo.

Y yo, el Notario, de todo lo demás contenido en este instrumento público extendido en tres folios de papel de uso



03/2004

: ... D



exclusivamente notarial, el presente y los dos siguientes en orden correlativo, de la misma serie, DOY FE.-

Están las firmas de los señores comparecientes.Firmado,Signado y Rubricado:FRANCISCO JOSE HIGUERA GARCIA.Está el sello de la Notaría.

DOCUMENTO SIN CUANTÍA CON PERCEPCIÓN ARANCELARIA NO SUJETA A LA LEY DE TASAS 8/89

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS					
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
	-				
		- Marie Marie (1994) (1994) (1994)			
·····					
					
					_
			<u> </u>		





D. Francisco Ferrer Meroño, con DNI

Secretario del Patronato de la Fundación Séneca, Agencia Regional de Ciencia y Tecnología, con domicilio social en Murcia, C/ Manresa nº5, CP 30004, con CIF G-30528285, clasificada como de carácter docente por Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia de 13 de enero de 1997 (B.O.R.M 23-1-97) e inscrita en el Registro de Fundaciones con el nº Mur 1-15

Certifica

Primero.- Que el día 18 de diciembre de 2003, debidamente convocada al efecto, se celebró, en el domicilio social, Junta Ordinaria del Patronato de la Fundación.

Segundo.- Que en el orden del día de la reunión figuraba el siguiente punto: "Adaptación de los Estatutos a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones".

Tercero.- Que en relación con dicho punto del orden del día se adoptó, en cumplimiento de lo establecido en el art. 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el acuerdo unánime de aprobar la adaptación de los estatutos a la Ley 50/2002.

La que expido en Murcia, a quince de marzo de dos mil cuatro.

Fdo.: Francisco Ferrer Meroño Secretario del Patronato

1







.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN SÉNECA DE 18 DE DICIEMBRE DE 2003

Asistentes

Excmo. Sr. D. Patricio Valverde Megías

Presidente

Ilmo, Sr. Francisco Ferrer Meroño

Secretario

Ilmo, Sr. D. Pedro Tobarra

Vocal

Ilmo. Sr. D. Ángel García Lidón

Vocal

Ilmo. Sr. D. Constantino Sotoca

Vocal

Ilmo, Sr. D. Francisco Sardina

Vocal

Sr. D. Antonio González Valverde

Excusan su asistencia

Excmo. Sr. D. Juan Ramón Medina Precioso

Ilmo. Sr. D. José Vicente Albaladejo

Ilmo, Sr. D. Luís Humberto Navarro

Ilmo. Sr. D. José María Salinas Leandro

En la cludad de Murcia, siendo las dieciocho horas y treinta minutos del día deciocho de diciembre de 2003, se reúnen en la sede de la Fundación Séneca, debidamente convocados al efecto, los miembros de su Patronato, al objeto de celebrar sesión ordinaria conforme al siguiente,

Orden del Día:

- 1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.
- 2. Memoria de la actividad correspondiente a 2003.
- 3. Estado de ejecución de cuentas financieras
- 4. Informe de control interno.
- 5. Plan de actuación para 2004.
- 6. Valoración Económica del Plan de Actuación para 2004.
- 7. Adaptación de los Estatutos a la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- 8. Asuntos Generales de la Fundación.
- 9. Ruegos y Preguntas.

C/Manresa, 5-Entio. 30004 Murcia. Teléfono: 968 252 97/17/ 968 211 424 Fax: 968 220 712 http://www.carm.es/seneca/ e-mail: seneca@carm.es





Abierta la sesión, el Sr. Presidente da la bienvenida a los nuevos miembros incorporados al Patronato en representación de las Consejerías de Educación y Cultura y Sanidad, pasándose a la consideración del primer punto del Orden del Día.

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.

En este punto, se procede a la aprobación por unanimidad del acta correspondiente a la reunión anterior, que ha sido remitida a los miembros con la documentación correspondiente a esta reunión.

Memoria de la actividad correspondiente a 2003.

Interviene D. Antonio González para exponer los principales aspectos de la Memoria correspondiente a la actividad desarrollada por la Fundación en 2003. La actividad responde al Plan de Actuación aprobado por el Patronato para este ejercicio, destacando las modificaciones operadas en los órganos de gobierno y consultivo de la Fundación, el nuevo marco establecido a raíz de la aprobación del Plan de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia 2.003-2.006, y la actividad desarrollada en los distintos Programas: Formación, Investigación, Movilidad, Difusión y Divulgación Científicas y Apoyo a la actividad innovadora y de transferencia de resultados de la investigación a los sectores socioeconómicos.

La Memoria da cuenta asimismo de la actividad desarrollada por la Fundación en el ámbito de los análisis y estrategias con el fin de apoyar la elaboración de las políticas por parte de la Administración. En particular, se hace referencia al documento de análisis de la producción científica de la Región, la estrategia regional de Innovación, la estrategia regional de ciencia y a la participación de la Fundación en la elaboración del Plan de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia 2.003-2.006, como fruto integrador de esos trabajos.

Igualmente se relaciona la actividad en el orden de la organización de foros, seminarios y presentaciones y la desarrollada en colaboración con organismos e instituciones nacionales.

Finalmente, se incluye la relación de las ediciones realizadas durante este año, acompañándose la Memoria de un anexo estadístico, del que se destacan los datos más significativos:

Estado de ejecución de cuentas financieras.

Se ha remitido a los miembros del Patronato con carácter previo a la reunión un estado de ejecución de cuentas financieras, referido a 30-11-03, con el que se pretende facilitar a las distintas Consejerías representadas en aquel una información precisa y actualizada acerca del el estado de ejecución de los fondos que se están gestionando a través de la Fundación en el ejercicio 2003.

Informe de control interno.

C/Manresa, 5-Entlo. 30004 Murcia. Teléfono: . 968 222 971 / 968 211 424 Fax: 968 220 712 http://www.carm.es/seneca/ e-mail: seneca@carm.es







Región de Murcia

El Informe ha sido encargado por la Fundación con el fin de realizar una revisión de los controles internos implantados en las áreas de inmovilizado, existencias, subvenciones, tesorería, acreedores y personal, así como de los procedimientos realizados por la administración de la Fundación, incluidas las autorizaciones y registros llevadas a cabo en cada una de las áreas mencionadas. Se analizan asimismo los criterios contables puestos en marcha durante el ejercicio 2003 y la adaptación de los Estatutos y de la normativa interna, fiscal y contable, afectada por la Ley 20/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El informe sigue el modelo de los informes de control interno habituales en las auditorias externas realizadas para la Intervención General de la Comunidad Autónoma y destaca la corrección de los controles implantados y las adaptaciones en marcha.

5. Plan de actuación para 2004.

Una vez comentados los documentos anteriores, se entra en la exposición del Plan de actuación para 2004, que incluye tres partes diferenciadas:

- 1.- Un documento estratégico en el que se recogen las nuevas orientaciones, líneas de actuación y objetivos de la Fundación, puestos en relación con el entorno en la gestión de la ciencia y la tecnología, el marco jurídico y organizativo, las orientaciones que resultan del y la aprobación del Plan de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia 2.003-2.006. Se incluye asimismo una reflexión sobre el papel de la Fundación en el sistema regional de ciencia y tecnología.
- 2.- En correspondencia con los objetivos estratégicos definidos, se diseñan las actuaciones de la Fundación para 2004 en los siguientes ámbitos: impulso de la investigación científica y tecnológica de excelencia y de la innovación; apoyo a los Análisis y estrategias para la elaboración de las políticas públicas de ciencia y tecnología; impacto social de la ciencia y la tecnología y diálogo ciencia-sociedad; innovación, transferencia de resultados y valorización socio-económica de las actividades de I+D; mejora de procesos de gestión e implantación de nuevos servicios.

Concluida la exposición del plan de actuación se realizan a petición de los miembros del Patronato distintas adaraciones, abundando en los objetivos, financiación e instrumentos de participación en los distintos programas y acciones. Se muestra la satisfacción por las actuaciones programadas, que reflejan, a juicio del Patronato, un ambicioso programa de trabajo, destacando el número y entidad de los nuevos proyectos, que se formulan en la dirección adecuada.

Interviene el Presidente de la Fundación para destacar su satisfacción con los objetivos y fines que inspiran el pan de actuación y con la planificación presentada, destacando su convicción de que las políticas de ciencia y tecnología, que han adquirido en los últimos años una creciente importancia, están ilamadas a liderar los procesos de modernización económica y social de la Región, y constituyen elementos clave de ruestra prosperidad futura y de nuestro progreso, solicitando la colaboración

C/Manresa, 5-Entlo. 30004 Murcia. Teléfono:. 968 252 971 / 968 211 424 Fax: 968 220 712 http://www.carm.es/seneca/ e-mail: seneca@carm.es

Región de Murcia

de las distintas Consejerías representadas en el Patronato para seguir Impulsando actuaciones en este ámbito.

6. Valoración Económica del Plan de Actuación de la Fundación Séneca para 2004.

Se presenta una estimación económica para 2004 que asciende a 5.414.717 euros, de los que 5.019.717 (93,48%) se destinarán a fines fundacionales, en los distintos Programas y actuaciones y a 395.000 (6,51%) a gastos corrientes y de personal.

Los ingresos, distribuldos en los programas y acciones relacionados en el plan de actuación, proceden de las Consejerías representadas en el Patronato y de los Centros Tecnológicos de la Conserva y la Allmentación y del Metal, que participan crecientemente en la actividad de la Fundación a través de la aportación de fondos propios con destino a programas de formación investigadora asociados a los proyectos innovadores que se desarrollan en ellos.

7. Adaptación de los Estatutos a la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Se estudia la propuesta de modificación y adaptación de los Estatutos de la Fundación Séneca. Se trata de adaptar los Estatutos a las disposiciones de la nueva Ley de Fundaciones, dentro del plazo señalado por ésta, al tiempo que se acomodan en su redacción a los objetivos y fines de la Fundación y otras modificaciones legales posteriores, como la Ley 38/ 2003 de Subvenciones.

Las modificaciones más relevantes se refieren a la denominación de la Fundación, cuya denominación será a partir de la entrada en vigor de los nuevos Estatutos la de "Fundación Séneca, Agencia Regional de Ciencia y Tecnología", la definición -más amplia— de su objeto y fines y a la necesidad de adaptar el texto de los Estatutos a aquellas normas de la nueva Ley que tienen el carácter de derecho necesario, especialmente en cuanto a:

- Obligaciones fundacionales respecto del Protectorado.
- Regulación específica de la figura del Secretario del Patronato y definición de sus funciones.
- Incorporado de la regulación del Consejo Asesor, sus funciones y régimen general de funcionamiento.
- Adaptación a la Ley de las posibilidades de realización de actividades económicas, que resultan ampliadas en relación con la anterior legislación, siempre que no contradigan o perjudiquen la posibilidad de cumplir los fines de la Fundación.







Región de Murcia

La dotación fundacional no ha sido precisado modificación, puesto que supera los 30.000 euros estables, lo que determina la presunción legal de que es suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Tampoco se han introducido modificaciones para adaptación a la normativa recogida en el Cap. XI de la Ley sobre fundaciones constituidas mayoritariamente por entidades del sector público estatal, por ser de aplicación solamente a las creadas por la Administración General del Estado. Será necesario esperar al desarrollo normativo que la Ley prevé para las creadas por la Comunidad Autónoma.

Por el Secretario se da cuenta a los miembros del Patronato del alcance y significado de las modificaciones introducidas para la adaptación de los Estatutos de la Fundación, y particularmente de las producidas en la definición de su función, y en la denominación de la entidad, entendiendo que su calificación como "Agencia Regional de Ciencia y Tecnología" favorecerá una mejor identificación con su objeto y fines, encontrándose, por otro lado, en línea con la denominación que habitualmente utilizan entidades y organismos de la misma naturaleza en otras Comunidades Autónomas.

Antes de entrar en el siguiente punto del Orden del Día, se presentan al Patronato el nuevo sistema de información y el nuevo portal de la Fundación, que entrarán en funcionamiento en el próximo mes de enero. El portal cuenta con nuevo diseño y funcionalidades añadidas, que permitirán a los usuarlos acceder a diferentes servicios.

8. Asuntos Generales de la Fundación.

En este punto del Orden del Día se tratarán los siguientes asuntos:

.- Aceptación de cargos del Patronato.

Se ha producido la aceptación de los nuevos cargos del Patronato de la Fundación, utilizando el procedimiento admitido por la nueva Ley de Fundaciones.

- Asuntos relativos al personal de la Fundación.
- Rehovación de contratos temporales:

Se han renovado los contratos de Dña. Isabel López Cos (Gestlón Económica) y D. Juan José Fuentes Monserrate (Unidad de Informática).

- Conversión de contratos temporales en Indefinidos:

Se han convertido en Indefinidos los contratos de D. Juan Antonio Sánchez (Técnico en Gestión de Programas) y Dña. Carmen Cerdán Guitart (Secretaría), por haber transcurrido el periodo máximo de los contratos temporales, conforme al artículo 24 Convenio Colectivo vigente, que establece que la duración máxima de los contratos de duración temporal será de un año.

Becas de colaboración:

C/Manresa, 5-Entlo. 30004 Murcia. Teléfono:, 968-222991 / 968 211 424 Fax: 968 220 712 http://www.carm.es/seneca/ e-mail: seneca@carm.es





Se ha adjudicado a Dña. Miriam Tomás López una beca de formación de colaboración en documentación para el desarrollo de distintos proyectos de la Fundación en este ámbito.

Por el Presidente del Patronato se propone el nombramiento de D. Antonio González Valverde como Director-Gerente de la Fundación, con efectos desde el 1 de enero de 2004, propuesta que merece el apoyo unánime de los miembros del Patronato, encomendándose al Presidente el establecimiento de la nueva retribución asociada al puesto y, en su caso, el otorgamiento de poderes.

Abierto turno de Ruegos y Preguntas, D. Pedro Tobarra expresa su satisfacción por el funcionamiento de la Fundación y su felicitación por los proyectos que se están abordando, al tiempo que agradece la colaboración que esta presta a la Consejería de Educación y Cultura en la ejecución de sus acciones, a lo que se suman los restantes miembros del Patronato

Y no habiendo más asuntos-que tratar se levanta la sesión que se refleja en la presente acta, siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos de la fecha arriba indicada.

Fdo.: Patricio Valverde Megías Presidente Fdo.: Francisco Ferrer Meroño Secretario





ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SÉNECA, AGENCIA REGIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- Folio 7 -



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de "Fundación Séneca. Agencia Regional de Ciencia y Tecnología", se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre y las demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Calle Manresa 5, entlo 1º, 30004 de Murcla.

El Patronato podrá promover el cambio de domicillo, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vicente.

Art, 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



TÍTULO SEGUNDO FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.- Objeto y Fines

La Fundación tiene encomendada la misión de fomentar la investigación científica y técnica de excelencia en todos los ámbitos del conocimiento, la transferencia y aplicación de sus resultados, la actividad innovadora y el aprecio social por la ciencia y la tecnología como elementos de desarrollo económico y de progreso social y cultural de la sociedad murclana, favoreclendo para ello la cooperación entre todos los agentes del Sistema Regional de Ciencia y Tecnología.

Son fines de la Fundación los siguientes:

- Informar, asesorar y colaborar con los distintos sectores relacionados o interesados en la investigación, el desarrollo tecnológico y el fornento del conocimiento y los recursos humanos, con el fin de favorecer la necesaria coordinación entre dichos sectores.
- Asumir la mísión de prospectiva, contribuyendo a la plenificación y orientación de las políticas regionales en materia de ciencia y tecnología para el fomento de la investigación científica y tecnológica y la innovación.
- Constituír un espacio para la reflexión y el debate social de las cuestiones relacionadas con la ciencia y la tecnología y para su divulgación y difusión a amplias capas de la población, favoreciendo el diálogo ciencia-sociedad, la extensión de la educación y la cultura científicas, la participación de los ciudadanos de la Región de Murcia en las actividades de ciencia y tecnología, y su mejor comprensión del papel de los investigadores.
- Contribuir al fortalecimiento, articulación e internacionalización del sistema de ciencia y tecnología y al estrechamiento de las relaciones de cooperación entre sus agentes.
- Bervir a la satisfacción de las necesidades socioeconómicas de su entorno, promoviendo la actividad innovadora y la transferencia de conocimientos, tecnologías y otros resultados derivados de la investigación, generando las condiciones que permitan optimizar los resultados de la investigación y utilizarlos de manera que contribuyan a la generación de riqueza, al desarrollo y competitividad de los sectores económicos, al bienestar social y al empleo.
- Dinamizar y movilizar recursos privados para el cumplimiento de los objetivos señalados en leste artículo.

Art. 7.- Actividades fundacionales

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:



- a) Gestionar y evaluar los programas y acciones de fomento de la I+D y la innovación, y en particular los incluidos en el Plan Regional de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, procurando la movilización de recursos privados a este fin.
- b) Contribuir a la articulación, fortalecimiento del Sistema Regional de Ciencia y Tecnología, favoreclendo la cooperación e Internacionalización entre sus agentes.
- c) Desarrollar y fortalecer sus relaciones con entidades y organismos nacionales e internacionales.
- d) Potenciar la identificación, difusión y transferencia de resultados de la actividad investigadora, favoreciendo la I+D cooperativa.
- e) Hacer participe a la sociedad de las actividades de Çiencia y Tecnología, promoviendo una mayor educación y cultura científicas.

Art. 8.~ Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento : de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.

Serán beneficiarios de la Fundación las personas, físicas o jurídicas, que reúnan las siguientes condiciones genéricas:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementarlamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoría.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterlos de imparcialidad y no discriminación y, cuando así proceda, en coordinación con los Centros Directivos de la Administración Regional con competencias en materia de investigación.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

- 1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.
- 2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e Ingresos a que se reflere el apartado anterior en el plazo de cuatro años a partir de su obtención.



TÍTULO TERCERO PATRONATO Y CONSEJO ASESOR

Art. 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden; con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 12.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un máximo de diez miembros, con arreglo a la siguiente estructura inicial:

- Presidente: el titular de la Consejerla que ostente las competencias en materia de Ciencia y Tecnología.
- Vicepresidente: al titular de la Consejeria que ostente competencias en materia de Educación.

Vocales:

- Dos en representación de la Consejería que ostente competencias en materia de Ciencia y Tecnología, designados por el títular de ésta.
- Dos en representación de la Consejería que ostente competencias en materia de Educación, designados por el titular de ésta.
- Uno en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de Agricultura, designado por el titular de esta.
- Uno en representación de la Consejería que ostente competencias en materia de Sanidad, designado por el titular de ésta.
- Uno en representación de la Consejería que ostente competencias en materia de Trabajo, designado por el titular de ésta.
- El Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Art. 13.- Duración del mandato

Los Patronos, designados como tales en función de sus cargos institucionales, desempeñarán sus funciones durante todo el tiempo que desempeñen su mandato en los centros directivos correspondientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Art. 14.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

- Follo 9 -

Igualmente; se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose esta circunstancia a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 15.- Cese de patronos

- 1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- 2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Art. 16.- Organización del Patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y uno o más Vicepresidentes. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Art. 17.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudíendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 18.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 19,- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art. 20.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concleme al goblemo, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:





- a) Elercer la alta dirección, inspección de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- d) Nombrar Apoderados generales o especiales, olorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

El Patronato podrá nombrar un Gerente, encargado de las funciones de programación, ejecución y administración ordinaria de la actividad de la Fundación, reportando al Patronato y, en su caso, al Patrono o Patronos apoderados por éste órgano.

Art. 21.- Reuniones del patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, blen a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 22,- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los presentes. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refleran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extínción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al

- Folio 10 -

correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretarlo con el visto bueno del Presidente.

Art. 23.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonlo de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 24.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumpilr en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicleron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 25.- Carácter gratulto del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratultamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Art. 26.- Conselo Asesor

En el seno de la Fundación y previo acuerdo del Patronato existirá un Consejo Asesor en el que tendrán representación las personas e instituciones que colaboren en la consecución de sus fines.

El Consejo se compondrá de los siguientes miembros:

- a) Un Presidente, que será quien lo sea del Patronato.
- b) Un Secretario, que será quien lo sea del Patronato.
- c) Vocales:
 - Uno en representación de la Universidad de Murcia.
 - Uno en representación de la Universidad Politécnica de Cartagena.

5M5989694





- Uno en representación de la Universidad Católica dan Antonio
- Uno en representación del Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura (CEBAS).
- Uno en representación de los Centro Tecnológicos ubicados en la Región de Murcia.
- Dos en representación de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales (CROEM).
- Uno en representación de cada una de las dos Centrales Sindicales mayoritarias en la Región.
- Tres de líbre designación por el Presidente del Patronato.

El cargo de miembro del Consejo Asesor no será remunerado.

El Consejo Asesor se reunirá como mínimo una vez al año, rigiéndose, en cuanto a su funcionamiento y acuerdos, por la normativa general sobre órganos colegiados.

Corresponden al Consejo Asesor las siguientes funciones:

- Asesorar e informar al Patronato en todas las cuestiones relacionadas con las finalidades fundacionales.
- Informar sobre cualquier asunto que, en el ámbito de los fines de la Fundación, le solicite su órgano de gobierno.
- Proponer cuantos acuerdos y disposiciones sean convenientes para el mejor funcionamiento de la Fundación.
- Las demás que le sean conferidas.

El Consejo Asesor podrá constituir en su seno comisiones de trabajo de composición variable según las necesidades de asesoramiento de cada momento.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 27.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

llevado a cabo con otras entidades pare estos fines y el grado de cumplimiento del destino de remas e ingresos.

Les cuentes anuales, una vez aprobadas por el Parronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez dias hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoria externa, remitiendo al Protectorado el Informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art.- 33.- Modificación de estatutos

- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resufie conveniente a los interessas de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer ouando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de menera que éste no pueda ectuar satisfactoriamente con arregio a sus Estatutos en vigor.
- Para la adopción de acuerdos da modificación estatutaria, será preciso un quórum de voteción favorable de, al menos, la mitad mas uno de los miembros del patronato.
- La medificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 34.- Fualón con otra Fundación

El Paroneto podre decidir la fusión de la Fundación con otra, previo acuardo concernado al ofecto con este utilma.

El acuerdo de fusión deberé ser aprobado con el voto fevorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronalo y comunicado al Protectorado antes de etorgar la ascritura cública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 35.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 38.- Liquidación y adjudicación del haber

- La extinción de la Fundación determinará la apentra del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- 2. Los cienes resultentes de la liquidación se destinerán a fundaciones u otras instituciones que persigen fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus blenes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la Lecialización vigente.

ESTATUTOS FUNDACIÓN SÉNECA

Art. 28.- Dotación petrimonial de la Fundación.

La dotación patrimontal de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 29.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvancianes o denaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como ortvadas.

Asimismo, la Fundación codrá obtener Ingresos por sus actividades, siempre que ello no implicue una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 30.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonto de la Fundación, de conformidad con lo que aconseja la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de soficitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 31.- Régimen financiero

El elercicio económ co coincidirá con el año natural.

La Fundación ilevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiara, la Fundación se regirá de acuardo a los principlos y criterios generales determinados en la normativa vigenta.

Art. 32.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoria

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los ultimos tres mases de cada ejercicio, un pian de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desagnollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente (o la persona que designe el Patronato) formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de sels meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrer la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de goblamo, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedenda y el número de beneficiarios en cada uno de las dielintas actuaciones realizadas, los conventos que, en su caso, se hayan





03/2004



ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de Instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a instancia de FUNDACION SENECA,AGENCIA REGIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA la libro en doce folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los once siguientes en orden correlativo, de la misma serie, dejando nota en su original. En MURCIA, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-









Expte: DG/56/2016

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN VIGOR Y APROBACIÓN DE UN TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SÉNECA, AGENCIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA REGION DE MURCIA (ANTERIORMENTE DENOMINADA FUNDACION SÉNECA, AGENCIA REGIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA).

Visto el expediente de referencia, remitido por comunicación interior de fecha 5 de mayo de 2016, de la Dirección General de Universidades e Investigación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto del Consejo de Gobierno n.º 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, este Servicio Jurídico emite el siguiente Informe:

I. ANTECEDENTES

Primero.- El expediente remitido consta de la siguiente documentación:

- Informe del Director Gerente de la Fundación Séneca, de fecha 8 de abril de 2016.
- Certificado del Secretario del Patronato, con el Visto Bueno de la Presidenta, de fecha 3 de mayo de 2016, haciendo constar el acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación, en reunión de fecha 22 de marzo de 2016.
- Escrito de Director Gerente de la Fundación Séneca, de fecha 4 de mayo de 2016.
- Texto de los vigentes Estatutos.

Región de Murcia Consejería de Educación y Universidades Secretaría General Servicio Juría co

Avda de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm es/educacion

- Texto Refundido de los Estatutos
- Informe del Servicio de Universidades, de 4 de mayo de 2016.
- Propuesta del Director General de Universidades e Investigación, de fecha 4 de mayo de 2016.
- Propuesta de la Consejera de Educación y Universidades al Consejo de Gobierno.

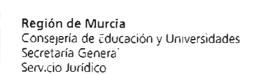
Segundo.- La Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia (anteriormente denominada Fundación Séneca, Agencia Regional de Ciencia y Tecnología) es una Fundación del sector público regional, creada mediante escritura fundacional de 20 de febrero de 1996, ante el Notario de Murcia D. Carlos Peñafiel del Rio (Protocolo nº 3425), e inscrita en el Registro de Fundaciones de la CARM, en la sección de Fundaciones Docentes y de Investigación (Número MUR 1-15), por Resolución del Secretario General de la Consejería de Presidencia de 13 de enero de 1997 (BORM de 23 de enero). Estamos ante una Fundación constituida en su totalidad por aportaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus objetivos y fines fundacionales están dirigidos a contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la política de I+D+i de la Región de Murcia.

Los Estatutos fundacionales aprobados con la creación de la Fundación fueron modificados por Acuerdo del Patronato de la misma, de fecha 18 de diciembre de 2003, para su adaptación a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y elevados a público mediante escritura de 27 de mayo de 2004, ante el Notario de Murcia D. Francisco José Higuera García.

Posteriormente, con fecha 22 de diciembre de 2008, por Acuerdo del Patronato, se modificó el artículo 12 de los Estatutos y se revocaron poderes y se concedieron a los nuevos Patronos.

Por último, en fecha 22 de marzo de 2016, por acuerdo del Patronato se aprueba el Texto Refundido de los Estatutos de la referida Fundación.

58



Avda. de La Fama, 15 30006 MJRCIA www.carm.es/educacion

II. CONSIDERACIONES

Primera.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de "fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma", en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.26 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

El Real Decreto 372/1995, de 10 de marzo, traspasó las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de fundaciones a la Comunidad Autónoma, que las aceptó y atribuyó a la Presidencia, mediante Decreto número 29/1995, de 5 de mayo.

Por Decreto 28/1997, de 23 de mayo, se atribuyen competencias en materia de Fundaciones en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la Consejerías. En su exposición de motivos se indica que "el ejercicio de las competencias durante este tiempo ha evidenciado que la concentración de las funciones de Protectorado en la Consejería de Presidencia no es lo más adecuado en orden a conseguir un mejor desarrollo del ejercicio del derecho de fundación. Por contrario, un modelo descentralizado en el que cada Consejería ejerza el Protectorado respecto de las fundaciones relacionadas con sus competencias, puede coadyuvar decisivamente para conseguir una mayor cercanía sectorial entre la Administración y las Fundaciones, ello sin perjuicio de que el Registro de Fundaciones sea único para todo el ámbito de la Comunidad Autónoma, siguiendo así el modelo de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General".

El artículo 1.1 del referido Decreto 28/1997 establece que "el Protectorado de las fundaciones que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma, corresponde a las Consejerías que en cada momento sean competentes por razón de los fines perseguidos por la fundación.

Las funciones del Protectorado serán ejercidas por los titulares de las correspondientes Consejerías".



Avda, de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

La Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia (anteriormente denominada Fundación Séneca, Agencia Regional de Ciencia y Tecnología) está inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la sección de Fundaciones Docentes y de Investigación (Número MUR 1-15), por Resolución del Secretario General de la Consejería de Presidencia, de 13 de enero de 1997 (BORM de 23 de enero). Esta Fundación tiene la misión de fomentar, desarrollar y participar en la investigación científica y técnica de excelencia en todos los ámbitos del conocimiento, la transferencia y valorización de sus resultados, la actividad innovadora, la formación del talento investigador, creativo e innovador, y el aprecio social por la ciencia y la tecnología como elementos de desarrollo económico y de progreso social y cultural de la sociedad murciana, favoreciendo para ello la cooperación entre todos los agentes del Sistema Regional de Ciencia y Tecnología.

El ejercicio del Protectorado de esta Fundación corresponde a la Consejería de Educación y Universidades, de conformidad con el artículo 1.1 del referido Decreto 28/1997, en relación con el artículo 6 del Decreto de la Presidencia número 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, que atribuye a la Consejería de Educación y Universidades las competencias en materia de educación reglada en todos sus niveles, universidades y fomento y coordinación general de la investigación científica. Por consiguiente, esta Consejería es el organismo competente para la tramitación del presente expediente, siendo la Dirección General de Universidades e Investigación el órgano directivo competente para su propuesta e impulso, de conformidad con el artículo 4 del Decreto del Consejo de Gobierno n.º 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades.

Segunda.- El artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, denominado "Modificación de los Estatutos", dispone lo siguiente:

"1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, salvo que el fundador lo haya prohibido.

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15 30006 MJRCIA www.carm.es/eoucacion

2. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la fundación hayan

variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus

Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, salvo que para este

supuesto el fundador haya previsto la extinción de la fundación.

3. Si el Patronato no da cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, el

Protectorado le requerirá para que lo cumpla, solicitando en caso contrario de la

autoridad judicial que resuelva sobre la procedencia de la modificación de Estatutos

reguerida.

4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se

comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y

mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la

notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. El Protectorado podrá

comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa su no

oposición a la modificación o nueva redacción de los Estatutos.

5. La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e

inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones".

Por otra parte, el artículo 2.2 de dicha Ley señala que las Fundaciones se rigen por

la voluntad del fundador, por sus Estatutos y, en todo caso, por la Ley.

En el ordenamiento regional, la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y

Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región

de Murcia, en su disposición adicional primera, denominada "Fundaciones constituidas

mayoritariamente o en su totalidad por aportaciones de la Administración pública de la

Comunidad Autónoma" dispone lo siguiente:

"1. Las fundaciones constituidas, mayoritariamente o en su totalidad, por aportaciones

de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se

rigen por el Derecho privado y por la normativa específica que les resulta de aplicación.

61

Región de Murcia
Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

2. El Consejo de Gobierno aprobará la constitución de las fundaciones a que se refiere el

apartado anterior, su dotación económica, los estatutos, y la designación de los miembros

que, en representación de la Comunidad Autónoma, vayan a formar parte de su

patronato".

Los Estatutos en vigor de esta Fundación regulan en su artículo 32 la

"modificación de estatutos", en los siguientes términos:

"1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre

que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de

acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación

hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus

Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de

votación favorable de, al menos, la mitad mas uno de los miembros del patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se

comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se

inscribirá en el Registro de Fundaciones".

De conformidad con lo anterior, consta en el expediente certificado, de fecha 3 de

mayo de 2016, del Secretario del Patronato con el Acuerdo adoptado por el Patronato de

la Fundación, en reunión de 22 de marzo de 2016, del siguiente tenor:

"CUARTO.- Que entre los asuntos que se sometían a la consideración del Patronato

figuraba el punto 7º del Orden del Día relativo a la "Aprobación del Texto Refundido de

los Estatutos de la Fundación Séneca, adaptados al Decreto 18/2015, de 4 de julio de

Organización de la Administración Regional".

62

6



Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

QUINTO.- Que en relación con dicho punto del orden del día se adoptó el siguiente acuerdo, cuya transcripción literal del Acta levantada al efecto es: "Se acuerda aprobar por unanimidad de los miembros del Patronato el Texto Refundido de los Estatutos de la Fundación Séneca".

Por lo tanto, consta en el expediente que en la adopción del acuerdo del Patronato se ha cumplido la exigencia prevista en el artículo 32.2 de los vigentes Estatutos arriba transcrito.

Las modificaciones aprobadas por el Patronato de la Fundación se refieren a los artículos 1 (Denominación y naturaleza), 3 (Régimen jurídico), 4 (Objeto y fines), 7 (Actividades fundacionales), 12 (Composición del Patronato), 16 (Organización del Patronato), 17 (Vicepresidente), 19 (Facultades del Patronato), 20 (Reuniones del Patronato y convocatoria), 21 (Forma de deliberar y tomar los acuerdos) y 25 (Consejo Asesor). Además, el Patronato ha aprobado un Texto Refundido de los Estatutos. A este respecto, consta en el referido informe del Director Gerente de la Fundación Séneca, de fecha 8 de abril de 2016, que "los cambios introducidos por mandato legal y la necesaria adaptación de los mismos a los cambios operados en la realidad de la Fundación en los veinte años transcurridos desde su aprobación, han recomendado la redacción de un Texto Refundido de los Estatutos de modo que podamos contar con un único texto plenamente actualizado de los mismos". Por otro lado, en el informe del Servicio de Universidades, de 4 de mayo de 2016, se indica que "La modificación de los Estatutos para su adaptación a la nueva realidad de la Fundación y la nueva composición del Patronato, con el fin de que estén representados en el mismo las Consejerías u organismos que tengan la competencia general de la coordinación y fomento de la investigación, como es la Consejería de Educación y Universidades y las que tengan competencias en innovación o en investigación sectorial, constituye un acierto para el mejor funcionamiento de la Fundación.

Por otra parte, la modificación de estos Estatutos y la operada con anterioridad en virtud de Acuerdo del Patronato de fecha 22 de diciembre de 2008, referida al artículo



Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

12 de los mismo, deviene en oportunidad para refundir en un solo texto los vigentes Estatutos y sus modificaciones, con el fin de regularizar, armonizar y aclarar, de cara a los agentes implicados en el ámbito de la política científica y de la ciudadanía, la regulación jurídica y las norma de funcionamiento de la Fundación".

Tercera.- Teniendo en cuenta que esta Fundación está participada exclusivamente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, por tanto, es del sector público regional, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22.34 de la ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el sentido de que dicha modificación de Estatutos debe ser aprobada por el Consejo de Gobierno.

El referido artículo 22.34 de la Ley 6/2004 dispone que corresponde al Consejo de Gobierno: "Autorizar la constitución de los consorcios y de las fundaciones participadas, mayoritariamente o en su totalidad, por la Administración pública regional o por sus organismos públicos, así como su dotación económica, aprobar sus estatutos y las modificaciones de los mismos, y designar a los miembros que formen parte de sus órganos, en representación de la Comunidad Autónoma".

Cuarta.- Finalmente, y una vez que el Consejo de Gobierno haya aprobado la modificación de los Estatutos en vigor y el Texto Refundido de los mismos, se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones, tal y como indican el artículo 33.3 de los vigentes Estatutos de la Fundación Séneca, y el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se emite informe favorable el expediente de modificación de los Estatutos en vigor y aprobación de un texto Refundido de los Estatutos de la Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de

64



Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

Murcia (anteriormente denominada Fundación Séneca, Agencia Regional de Ciencia y Tecnología).

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, en Murcia, a 9 de mayo de 2016

V°.B°.

LA JEFA SERVICIO JURIDICO LA TECNICA CONSULTORA

EL ASESOR JURÍDICO

(Por desempeño provisional de funciones)

Fdo. Paula Molina Martínez-Lozano

Fdo. Benito Fuentes Martínez





Inf. nº63/2016

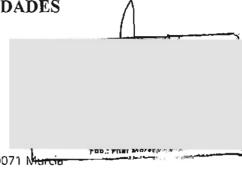
Le acompaño el informe que tenía interesado de esta Dirección de los Servicios Jurídicos relativo a "MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SÉNECA-AGENCIA REGIONA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA".

Murcia, 27 de junio de 2016

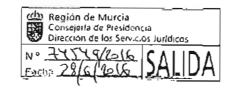
EL-DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

Región de A

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES







Inf. n° 63/16

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SÉNECA-AGENCIA REGIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

<u>CONSEJERÍA</u> <u>INTERESADA</u>: EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES.

I

La Consejería de Educación y Universidades ha remitido a la Dirección de los Servicios Jurídicos el expediente relativo a la modificación de los estatutos de la Fundación Séneca-Agencia Regional de Ciencia y Tecnología, al objeto de que sean informados según lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma.

El citado precepto no incluye los estatutos de las fundaciones creadas o participadas por la Comunidad Autónoma entre los supuestos de dictamen preceptivo, por lo que el informe solicitado se emite con carácter facultativo (art. 83 LRJAP y PAC), sin perjuicio del acuerdo adoptado por la Comisión de Secretarios Generales de 5-XII-2007 de someter a informe de esta Dirección los expedientes relativos a la aprobación de los estatutos de las fundaciones que se creen en el ámbito de la Comunidad Autónoma y cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno.

Se recuerda que, según el art. 7.3 de la citada Ley 4/2004, la consulta ha de ser formulada por el titular de la Consejería o, en caso de delegación, debe hacerse constar expresamente tal circunstancia (art. 13.4 LRJAP y PAC).

Consta en el expediente remitido la siguiente documentación:



- Escritura de elevación a público de acuerdos sociales con el texto vigente de los Estatutos de la Fundación.
- Certificado de acuerdo del Patronato.
- Informe-propuesta del Director Gerente.
- Propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación.
- Informe del Servicio de Universidades.
- Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Universidades.
- Propuesta al Consejo de Gobierno.

II

Según el artículo 10.Uno.26 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de fundaciones que desarrollan principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.

Al amparo de este título competencial, la disposición adicional primera de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que las fundaciones constituidas, mayoritariamente o en su totalidad, por aportaciones de la Administración Pública Regional, se rigen por el Derecho Privado y por la normativa específica que les resulte de aplicación. El Consejo de Gobierno aprobará su constitución y dotación económica, los estatutos y la designación de los miembros que, en representación de la Comunidad Autónoma, vayan a formar parte de su patronato. Correlativamente, el art. 22.34 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno atribuye a éste último la competencia para autorizar la constitución de fundaciones con participación mayoritaria o total de la Administración regional, así como su dotación económica, aprobar sus estatutos y las modificaciones de los



mismos y designar a quienes formen parte de sus órganos en representación de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, la legislación vigente en materia de fundaciones está constituida por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la cual regula la modificación de los estatutos en el art. 29, a cuyo tenor: "I. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, salvo que el fundador lo haya prohibido...

- 4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. El Protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los Estatutos.
- 5. La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones."

III

Según resulta del expediente administrativo, el Patronato de la Fundación Séneca acordó, en sesión de 22-III-16, aprobar un texto refundido de los Estatutos fundacionales que incluye la modificación de los arts. 1, 3, 6, 7, 12, 16, 17, 19, 20, 21 y 25 de los mismos.

No consta en el expediente la preceptiva comunicación al Protectorado de la Fundación, a fin de que manifieste su no oposición (art. 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones), trámite que debe ser previo a la aprobación por el Consejo de Gobierno, pues no tendría sentido que el Protectorado expresase su criterio, ya



fuera éste favorable o desfavorable, después de la aprobación por el Consejo de Gobierno.

En cuanto al texto de los Estatutos sometidos a informe, cabe formular las siguientes apreciaciones técnicas:

- Art. 15: Ha desaparecido el supuesto de cese por el transcurso del periodo de mandato, pese a que este artículo no es objeto de modificación.
- Art. 19: el último párrafo, relativo al Director Gerente, sería más adecuado que se configurara como un artículo independiente del correspondiente a las facultades del Patronato.
- Art 25: No se determina la composición del Consejo Asesor ni quién designa a sus miembros.
- Art 32: La expresión "quorum de votación favorable" es incorrecta, pues el quorum se refiere al número de miembros que han de estar presentes para la válida constitución de un órgano, no al número de votos favorables que se necesitan para adoptar una decisión

IV

En virtud de las consideraciones expuestas, se informa favorablemente la modificación de los Estatutos de la Fundación Séneca-Agencia Regional de Ciencia y Tecnología, sin perjuicio de las observaciones formuladas en el apartado anterior.

Murcia, 27 de junio de 2016

Región de Murcia
Fato: Francisco Ferrer Meroño

EL LETRADO,

Fdo.: Manuel Pino Smilg





ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA POR LA QUE SE MANIFIESTA LA NO OPOSICIÓN A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "SENECA. AGENCIA REGIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA" (Nº. 36)

En relación a la propuesta de modificación de los estatutos de la FÚNDACIÓN "SENECA. AGENCIA REGIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA" con número de inscripción 36 en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, resulta que:

ANTECEDENTES DE HECHO

El 5 de julio de 2016, la fundación SENECA. AGENCIA REGIONAL DE CIENICA Y TECNOLOGÍA, presenta solicitud de modificación de Estatutos.

-. La Fundación Séneca-Agencia Regional de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia es una Fundación del sector público Regional, creada mediante escritura fundacional de 20 de febrero de 1996, ante el Notario de Murcia D. Carlos Peñafiel del Rio (Protocolo nº 3425), e inscrita en el Registro de Fundaciones de la CARM, en la sección de Fundaciones Docentes y de Investigación (Número MUR 1-15), por Resolución del Secretario General de la Consejería de Presidencia de 13 de enero de 1997 (BORM de 23 de enero).

Los Estatutos fundacionales aprobados con la creación de la Fundación fueron modificados por Acuerdo del Patronato de la misma de fecha 18 de diciembre de 2003, para su adaptación a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y elevados a público, mediante escritura de 27 de mayo de 2004, ante el Notario de Murcia D. Francisco José Higuera García.

Con fecha 22 de diciembre de 2008, por Acuerdo del Patronato, se modificó el artículo 12 de los Estatutos y se revocaron poderes y se concedieron a los nuevos Patronos.

-. Se aporta Certificación del Acuerdo del Patronato de la Fundación de 22 de marzo de 2016, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos y el texto refundido de los mismos.

Las modificaciones del articulado propuestas y aprobadas por el Patronato de la Fundación Séneca- Agencia Regional de Ciencia y Tecnología son las siguientes:

Art. 1.- Denominación y naturaleza

"Con la denominación de Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia", se constituye una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, perteneciente al Sector Público de la Región de Murcia, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos Estatutos.



Como entidad del Sector Público Regional la Fundación y en atención a sus fines, estará adscrita a la Consejería que, en la Administración Regional, tenga atribuida las competencias en materia de universidades e investigación".

La modificación propuesta afecta a la denominación de la Fundación. La actual es "Fundación Séneca, Agencia Regional de Ciencia y Tecnología" y se acuerda proponer "Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia". El motivo es que la actual denominación no incorpora ninguna referencia a la Región de Murcia por lo que no resulta suficientemente descriptíva de la Fundación como Fundación del Sector Público de la CARM, sobre todo cuando se emplea en un contexto nacional o internacional.

Se ha añadido la mención "perteneciente al Sector Público de la Región de Murcia" para explicitar dicha circunstancia y se ha incorporado un párrafo relativo a la adscripción a la Consejería con competencias en materia de universidades e investigación.

Art. 3.- Régimen Jurídico

Se ha modificado la redacción para dar cabida a la aplicabilidad a su régimen jurídico de toda la normativa dictada por el sector público regional. El precepto queda redactado de la siguiente forma:

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, o normativa que la sustituya, por el ordenamiento jurídico privado salvo en las materias que resulte de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control económico-financiero y de contratación del Sector Público y las demás disposiciones legales vigentes estatales o autonómicas, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 6.- Objeto y Fines

"Como instrumento dinamizador de la I+D+i en la Región de Murcia, la Fundación tiene encomendada la misión de fomentar, desarrollar y participar en la investigación científica y técnica de excelencia en todos los ámbitos del conocimiento, la transferencia y valorización de sus resultados, la actividad innovadora, la formación del talento investigador, creativo e innovador, y el aprecio social por la ciencia y la tecnologia como elementos de desarrollo económico y de progreso social y cultural de la sociedad murciana, favoreciendo para ello la cooperación entre todos los agentes del Sistema Regional de Ciencia y Tecnología.

Son fines de la Fundación los siguientes:

- Informar, asesorar y colaborar con los dístintos agentes relacionados o interesados en la investigación, el desarrollo tecnológico y el fomento del conocimiento y los recursos humanos, con el fin de favorecer la necesaria coordinación entre dichos sectores.

- Contribuir a la planificación y orientación de las políticas regionales en materia de ciencia y tecnología para el estímulo de la investigación científica y tecnológica y la innovación.
- Constituir un espacio para la reflexión y el debate social de las cuestiones relacionadas con la ciencia y la tecnología y para su divulgación y difusión a amplias capas de la población, favoreciendo el diálogo ciencia-sociedad, la extensión de la educación y la cultura científicas, la participación de los cludadanos de la Región de Murcia en las actividades de ciencia y tecnología, y su mejor comprensión del papel de los investigadores.
- Contribuir al fortalecimiento, articulación e internacionalización de la investigación regional y al estrechamiento de las relaciones de cooperación entre sus agentes.
- Servir a la satisfacción de las necesidades y retos socioeconómicos de su entorno, promoviendo la generación de conocimiento en todos los ámbitos, la actividad innovadora y la transferencia de conocimientos, tecnologías y otros resultados derivados de la investigación, generando las condiciones que permitan optimizar los resultados de la investigación y utilizarlos de manera que contribuyan a la generación de riqueza, al desarrollo y competitividad de los sectores económicos, al bienestar social y al empleo.
 - Diseñar actuaciones de estímulo y apoyo a la investigación científica y técnica;
- Dinamizar y movilizar recursos tanto públicos como privados para el cumplimiento de los objetivos señalados en este artículo";
- Evaluar los resultados de la actividad de I+D+i financiada y su impacto económico y social en la Región de Murcia y formular los indicadores para su seguimiento.".

La modificación propuesta afecta únicamente a la adición de las expresiones "desarrollar y participar" y a la incorporación de la expresión "formación del talento investigador, creativo e innovador" en el objeto. El motivo de la modificación es adaptar el texto a la actividad de la Fundación, que desarrolla y participa en actividades de investigación centradas en los ámbitos de la cienciometría, a través de su Observatorio de Ciencia y Tecnología y de la divulgación científica, a través de la Unidad de Cultura Científica. Por otro lado, la modificación permitirá acceder a programas de ayudas públicas, nacionales e internacionales, abiertos a entidades que desarrollan o participan en actividades de investigación, y no dedicadas exclusivamente a su promoción y fomento.

Por otro lado, la Fundación destina desde su constitución una parte muy importante de su actividad y de su presupuesto a la formación avanzada, especialmente de jóvenes investigadores, pre y postdoctorales, a través del Programa de Talento Investigador, Creativo e Innovador, por lo que tiene pleno sentido la incorporación de este expresión a su objeto.

Art. 7.- Actividades fundacionales

Se ha añadido un punto para incorporar la investigación en temas de su interés a la acción de la Fundación ("desarrollar actividad investigadora en el ámbito de sus intereses y fines, pudiendo concurrir con éste fin a acciones, convocatorias y programas financiadores").

Art. 12 Composición del Patronato

Adaptada a la reorganización de la CARM operada por el Decreto de la Presidencia n.º



18/2015, de 4 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

La redacción que se propone es la siguiente:

"El Patronato quedará compuesto por ocho miembros, con arreglo a la siguiente estructura inicial:

- Presidente/a: el Consejero o Consejera que ostente las competencias en materia de Investigación.
- Vicepresidente/a: el Director o Directora General con competencias en materia de Investigación.
- Secretario/a: El Secretario o Secretaria General de la Consejería que ostente competencias en materia de Investigación.
 - Vocales:
- Uno en representación de la Consejería que ostente competencias en materia de Educación, designado por el títular de ésta.
- Uno en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de Agricultura, designado por el titular de esta.
- Uno en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de Empleo, designado por el titular de esta.
- Uno en representación de la Consejería que ostente competencias en materia de Sanídad, designado por el titular de ésta.
 - El Director o Directora del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Art. 16 La organización del Patronato.

El artículo ha sido suprimido por ser reiterativo y para evitar conflictos con lo indicado en el art 12. En consecuencia se han renumerado los restantes artículos.

Ahora el artículo 16 regula la figura del presidente. Se ha modificado la redacción para fortalecer sus poderes ejecutivos.

Art. 17.- El Vicepresidente

Se ha modificado la redacción para fortalecer sus funciones. Al efecto se ha afiadido funciones de seguimiento de la actividad ordinaria de la Fundación ("Asimismo le corresponderá el seguimiento de la actividad ordinaria de la Fundación en contacto con su Director, suministrándole las instrucciones requeridas para el ejercicio de sus funciones. Con este fin, el Patronato podrá otorgarle los poderes, individuales o mancomunados, que resulten necesarios").

Art. 19.- Facultades del Patronato

Se ha reformado la redacción de este artículo "in fine" con la intención de reforzar las



funciones del Vicepresidente y el deber del Director de la Fundación de reportar los asuntos ordinarios que atañen a la Fundación. El Precepto queda redactado en la propuesta aprobada por el Patronato, de la siguiente forma:

Su competencia se extiende y resolverá la resolución de las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 - c) Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- d) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
 - e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

El Director Gerente de la Fundación será el encargado de las funciones de organización de la Entidad, programación, asesoramiento, propuesta, ejecución, representación y administración ordinaria de la actividad de la Fundación, sin perjuicio de las demás funciones propias de esta categoría profesional, reportando al Vicepresidente, sin perjuicio de hacerlo al Patronato cuando sea requerído para ello y, en su caso, al Patrono o Patronos apoderados por éste órgano, si los hubiera.

Art. 20.- Reuniones del patronato y convocatoria

Se ha añadido al artículo 20 un párrafo para regular la asistencia a los patronatos y la facultad de delegar ("La asistencia a sus reuniones es obligatoria para los miembros del Patronato. En caso de no poder asistir, podrán delegar su voto exclusivamente en el Secretario u otro miembro del propio Patronato").

• Art. 21 (Pfos. 1° y 2°).- Forma de deliberar y tomar los acuerdos



"El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los presentes. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación. En caso de empate el voto del presidente será dirimente".

En el artículo 22 se ha añadido la mención "En caso de empate el voto del presidente será dirimente" con el fin de solucionar el posible empate concediendo un voto cualificado al Presidente del Patronato.

Art. 25.- Consejo Asesor

Se ha modificado el artículo dándole una nueva redacción a su composición y funciones, la propuesta aprobada por el Patronato queda como sigue:

"En el seno de la Fundación y previo acuerdo del Patronato podrá existir un Consejo Asesor, con carácter consultivo, cuyos Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a serán los del propio Patronato y en el que tendrán representación los representantes de las instituciones que más directamente colaboren en la consecución de sus fines.

El cargo de miembro del Consejo Asesor no será remunerado. Sus miembros no podrán entrar en conflicto alguno de intereses con las actividades que la Fundación desarrolla.

El Consejo Asesor se reunirá como mínimo una vez al año, rigiéndose, en cuanto a su funcionamiento y acuerdos, por la normativa general sobre órganos colegiados.

Corresponderán al Consejo Asesor las funciones que le sean conferidas en el acuerdo de creación y, en todo caso, las de asesoramiento e información en el ámbito de los fines de la Fundación".

Las modificaciones introducidas por mandato legal y la necesaria adaptación a los cambios operados en la realidad de la Fundación en los veinte años transcurridos desde la aprobación de sus Estatutos, han recomendado la redacción de un texto refundido de los estatutos de modo que la Fundación pueda contar con un único texto plenamente actualizado de los mismos.

En este sentido, se ha de informar que la reforma de Estatutos de la Fundación Séneca. Agencia Regional de Ciencia y Tecnología, así como la propuesta de texto refundido de los mismos, es conforme a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones e incide en el carácter de la fundación como integrante del Sector Público Regional, en tanto que es una Fundación constituida en su totalidad por aportaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y sus objetivos y fines fundacionales están dirigidos a contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la política de I+DÍ de la Región de Murcia.



III. Régimen Jurídico

La Fundación Séneca- Agencia Regional de Ciencia y Tecnología, se rige con carácter general, por lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y de forma específica por sus Estatutos vigentes aprobados por el Patronato de la Fundación de fecha 18 de diciembre de 2003.

En dichos Estatutos se establece en su artículo 33 el procedimiento para la modificación de los mismos:

- "I. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
- 2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.
- 3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el registro de Fundaciones"

Por otra parte, al ser esta Fundación de participación exclusivamente de la Comunidad Autónoma y, por tanto, del sector público, le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22.34 de la ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el sentido de que dicha modificación de Estatutos, debe ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la CARM.

La Fundación Séneca-Agencia Regional de Ciencia y Tecnología, con la modificación de estos Estatutos, ha solicitado, además, un texto consolidado, de los mismos, que sustituya a los Estatutos vigentes de 18 de diciembre de 2003, adaptados a la Ley 50 /2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, aprobado en la sesión del Patronato de la Fundación de 22 de de marzo de 2016.

Resulta comúnmente sabido que el texto refundido es una modalidad de norma jurídica que engloba en un solo texto otras de igual rango, aprobadas individualmente y de forma sucesiva, para regular una sola materia. En este caso, se trataría de refundir en un texto único de Estatutos los inicialmente aprobados y sus sucesivas modificaciones, con el fin de facilitar el conocimiento de los mismos y la regulación jurídica de la organización y funcionamiento de la referida Fundación.

En este sentido y por analogía conviene recordar lo establecido en el apartado 50 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, sobre el carácter restrictivo de



disposiciones modificativas y la preferencia de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones.

Finalmente, se ha de señalar que la modificación de Estatutos propuesta, no tiene ninguna repercusión presupuestaria ni para la propia Fundación, ni para la Comunidad Autónoma, como financiadora neta de la Fundación, como ente del sector público regional. En cualquier caso, cualquier alteración que pudiera producirse en el ámbito presupuestario, no perceptible en este momento, la Fundación con cargo a su propio presupuesto, podría hacerle frente, sín problema alguno.

IV. Legalidad, acierto y oportunidad.

En el apartado anterior se ha señalado el régimen jurídico de aplicación, por lo que se constata que la modificación de los Estatutos son conforme a derecho, siempre y cuando, sea aprobada la modificación de los mismos por el Patronato de la Fundación y conforme al procedimiento establecido en los propios Estatutos. La aprobación definitiva de los mismos, por ser fundación del sector público regional deberá se aprobada por el Consejo de Gobierno de la CARM. Con posterioridad se deberá de comunicar al Protectorado de Fundaciones de la CARM, antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el rRegistro de Fundaciones.

La modificación de los Estatutos para su adaptación a la nueva realidad de la Fundación y la nueva composición del Patronato, con el fin de que estén representados en el mismo las Consejerías u organismos que tengan la competencia general de la coordinación y fomento de la investigación, como es la Consejería de Educación y Universidades y las que tengan competencias en innovación o en investigación sectorial, constituye un acierto para el mejor funcionamiento de la Fundación.

Por otra parte, la modificación de estos Estatutos y la operada con anterioridad en virtud de Acuerdo del Patronato de fecha 22 de diciembre de 2008, referida al artículo 12 de los mismo, deviene en oportunidad para refundir en un solo texto los vigentes Estatutos y sus modificaciones, con el fin de regularizar, armonizar y aclarar, de cara a los agentes implicados en el ámbito de la política científica y de la ciudadanía, la regulación jurídica y las norma de funcionamiento de la Fundación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de Fundaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.25 de su Estatuto de Autonomía. Traspasando dichas funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma, por Real Decreto 372/1995, de 10 de marzo, siendo de aplicación la siguiente normativa:

- Decreto 28/1997, de 23 de mayo de atribución de competencias en materia de Fundaciones.
 - Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.



- Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.
- Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.

Segundo.- El artículo 2 del Decreto 28/1997, de 23 de mayo, de atribución de competencias en materia de fundaciones, modificado por Decreto número 70/2003, de 11 de julio, dispone que quedan bajo el Protectorado de la Consejería de Presidencia las fundaciones en cuyo órgano de gobierno participen altos cargos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero.- El Decreto n ° 53/2001, de 26 de Junio, establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia que atribuye en su artículo 14, entre otras, las funciones de propuesta, informe y ejecución de las actividades correspondientes a las Fundaciones y Protectorado de la Consejería de Presidencia, a la Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales.

Cuarto.-El artículo 29 de de Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones que regula la modificación de los Estatutos de las fundaciones y establece en su apartado primero que el Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, salvo que el fundador lo haya prohibido y en su apartado cuarto que la modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato, su no oposición a la modificación o nueva redacción de Estatutos.

El artículo 34.2 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal dispone que el protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa, su no oposición a la modificación o nueva redacción de los Estatutos.

Por lo expuesto y visto el informe favorable emitido con fecha 6 de mayo 2015, por la Sección de Fundaciones, Asociaciones y Colegios Profesionales, en uso de las competencias que me vienen conferidas

DISPONGO

Primero.- Manifestar expresamente la no oposición de este Protectorado a la intención de la FUNDACIÓN "SENECA. AGENCIA REGIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA", de modificar sus Estatutos, al no encontrar razones de legalidad que se opongan a la misma.

Segundo.- Remitir la presente Orden a la Comisión de Secretarios Generales, como órgano de apoyo al Consejo de Gobierno, para la aprobación por éste último órgano de la modificación de Estatutos propuesta, al ser la La Fundación para la formación e investigación sanitarias de la Región de Murcia es una fundación pública, ya que esta constituida en su



totalidad con aportaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.34 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno.

Tercero.- El contenido de esta Orden se notificará a la Fundación interesada, para hacerle saber que una vez aprobados los nuevos Estatutos, deberán solicitar su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Murcia, 6 de julio de 2016 LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA EL PROTECTORADO

María Dolores Pagán Arce

Región de Murcia Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Universidades e investigación

MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SÉNECA. AGENCIA REGIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y APROBACIÓN DE UN TEXTO REFUNDIDO DE LOS MISMOS.

INFORME-PROPUESTA COMPLEMENTARIA

Por el Director-Gerente de la Fundación Séneca-Agencia Regional de Tecnología de la Región de Murcia, con fecha 4 de mayo de 2016, se solicitó a la CARM la modificación de los Estatutos de la referida Fundación, con el fin de adecuarlos a la nueva realidad fundacional y para la elaboración, con esta modificación, de un Texto Refundido de Estatutos A tal fin, junto al escrito de solicitud, se presentaron los siguiente documentos:

- Informe- sobre reforma de los estatutos de la Fundación Séneca, elaborado por la propia Fundación.
- Propuesta de texto refundido de los Estatutos.
- Certificación del Acuerdo del Patronato de la Fundación de 22 de marzo de 2016, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos y el texto refundido de los mismos.

Con fecha 5 de mayo de 2016, por esta Dirección General se remitió el expediente completo a la Secretaría General de la Consejería para su Informe.

Con fecha 9 de mayo de 2016, el Servicio Jurídico de la Consejería emite el Informe DG/56/2016, de carácter favorable, elevando el expediente a la consideración del Consejo de Gobierno, pero previamente en la Comisión de Secretarios se consideró que debería constar en el expediente el Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la CARM.

Con fecha 27 de junio de 2016, la Dirección de los Servicios Jurídicos emite Informe nº 63/2016, de 27 de junio, cuya copia se adjunta. En el que formula algunas observaciones y, fundamentalmente, que era preciso que esta modificación se comunicase por el Patronato de la Fundación al Protectorado de Fundaciones, con el fin de que este, en el plazo establecido y de forma expresa, manifieste su no oposición a la modificación o nueva redacción de los Estatutos.

Con fecha 5 de julio de 2016, por el Director General de Universidades e Investigación, se solicita al Sr. Director General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior (Consejería de Presidencia. Protectorado de Fundaciones), un pronunciamiento expreso en tal sentido, tal como establece el artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, al que se le adjuntaba, la solicitud del Director Gerente de la Fundación.



Con fecha 6 de julio de 2016, en virtud de Orden de la Consejería de Presidencia de la misma fecha, se manifiesta expresamente la no oposición a la modificación de los Estatutos de la Fundación Séneca, Agencia Regional de Ciencia y Tecnología (Nº 36). Se adjunta copia de la Orden

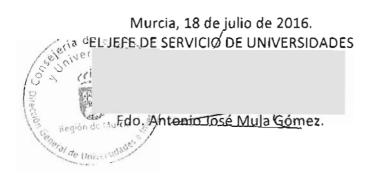
Una vez completado el expediente, por la Fundación Séneca Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, se remite nuevo texto (Se adjunta documento) de los Estatutos, donde quedan recogidas todas las observaciones formuladas por la Dirección de los Servicios Jurídicos de la CARM, por lo que procede, la correspondiente Propuesta del Director General de Universidades a la Sra. Consejera.

La aprobación definitiva de los mismos, por ser fundación del sector público regional deberá se aprobada por el Consejo de Gobierno de la CARM. Con posterioridad se deberá de comunicar al Protectorado de Fundaciones de la CARM, antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

La modificación de los Estatutos para su adaptación a la nueva realidad de la Fundación y la nueva composición del Patronato, con el fin de que estén representados en el mismo las Consejerías u organismos que tengan la competencia general de la coordinación y fomento de la investigación, como es la Consejería de Educación y Universidades y las que tengan competencias en innovación o en investigación sectorial, constituye un acierto para el mejor funcionamiento de la Fundación.

Por otra parte, la modificación de estos Estatutos y la operada con anterioridad en virtud de Acuerdo del Patronato de fecha 22 de diciembre de 2008, referida al artículo 12 de los mismo, deviene en oportunidad para refundir en un solo texto los vigentes Estatutos y sus modificaciones, con el fin de regularizar, armonizar y aclarar, de cara a los agentes implicados en el ámbito de la política científica y de la ciudadanía, la regulación jurídica y las norma de funcionamiento de la Fundación.

En consecuencia, se informa favorablemente que por el Sr. Director General de Universidades e Investigación, se proponga que, una vez completado todo el expediente, con los informes preceptivos correspondientes y el pronunciamiento expreso del Protectorado de Fundaciones, la Sra. Consejera de Educación y Universidades eleve el correspondiente Acuerdo a la consideración del Consejo de Gobierno de la CARM, si así lo considera.



PROPUESTA:

Acordada por el Patronato de la Fundación Séneca, Agencia Regional de Ciencia y Tecnología la modificación de sus Estatutos y la aprobación de un texto refundido de los mismos; completado el expediente con los informas preceptivos, incluido el de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la CARM y existiendo pronunciamiento expreso de no oposición a la modificación de los citados Estatutos por parte del Protectorado de Fundaciones (Consejería de Presidencia) y habiéndose recogido en el nuevo texto todas las observaciones formuladas, procede que se proponga su aprobación por el Consejo de Gobierno.

En consecuencia, visto el Informe complementario del Servicio de Universidades que antecede y, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 19 de la Ley 7/2004, der 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM

PROPONGO:

Que por la Sra. Consejera de Educación y Universidades, si a bien lo estima, eleve a la consideración del Consejo de Gobierno de la CARM, el Acuerdo, de modificación de los Estatutos de la Fundación Séneca. Agencia Regional de Ciencia y Tecnología y aprobación del texto refundido de los mismos, que se adjunta en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.34 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Murcia, 18 de Julio de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E

LOS LINVESTIGACIÓN

Región



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SÉNECA, AGENCIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia", se constituye una entidad de derecho privado, sin ánimo de jucro, perteneciente al Sector Público de la Región de Murcia, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos Estatutos.

Como entidad del Sector Público Regional la Fundación y en atención a sus fines, estará adscrita a la Consejería que, en la Administración Regional, tenga atribuida las competencias en materia de universidades e investigación.

Art. 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituída tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen Jurídico.

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, o normativa que la sustituya, por el ordenamiento jurídico privado salvo en las materias que resulte de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control económico-financiero y de contratación del Sector Público y las demás disposiciones legales vigentes estatales o autonómicas, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Calle Manresa 5, entio 1º, 30004 de Murcia.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





TÍTULO SEGUNDO FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.- Objeto y Fines.

Como instrumento dinamizador de la I+D+I en la Región de Murcia, la Fundación tiene encomendada la misión de fomentar, desarrollar y participar en la Investigación científica y técnica de excelencia en todos los ámbitos del conocimiento, la transferencia y valorización de sus resultados, la actividad innovadora, la formación del talento investigador, creativo e innovador, y el aprecio social por la ciencia y la tecnología como elementos de desarrollo económico y de progreso social y cultural de la sociedad murciana, favoreciendo para ello la cooperación entre todos los agentes del Sistema Regional de Ciencia y Tecnología.

Son fines de la Fundación los siguientes:

- Informar, asesorar y colaborar con los distintos agentes relacionados o interesados en la Investigación, el desarrollo tecnológico y el fomento del conocimiento y los recursos humanos, con el fin de favorecer la necesaria coordinación entre dichos sectores.
- Contribuír a la planificación y orientación de las políticas regionales en materia de ciencia y tecnología para el estímulo de la investigación científica y tecnológica y la innovación.
- Constituir un espacio para la reflexión y el debate social de las cuestiones relacionadas con la ciencia y la tecnología y para su divulgación y difusión a amplias capas de la población, favoreclendo el diálogo ciencia-sociedad, la extensión de la educación y la cultura científicas, la participación de los ciudadanos de la Región de Murcia en las actividades de ciencia y tecnología, y su mejor comprensión del papel de los investigadores.
- Contribuir al fortalecimiento, articulación e internacionalización de la investigación regional y al estrechamiento de las relaciones de cooperación entre sus agentes.
- Servir a la satisfacción de las necesidades y retos socioeconómicos de su entorno, promoviendo la generación de conocimiento en todos los ámbitos, la actividad innovadora y la transferencia de conocimientos, tecnologías y otros resultados derivados de la investigación, generando las condiciones que permitan optimizar los resultados de la investigación y utilizarlos de manera que contribuyan a la generación de riqueza, al desarrollo y competitividad de los sectores económicos, al bienestar social y al empleo.
- Diseñar actuaciones de estímulo y apoyo a la Investigación científica y técnica;
- Dinamizar y movilizar recursos tanto públicos como privados para el cumplimiento de los objetivos señalados en este artículo";
- Evaluar los resultados de la actividad de I+D+i financiada y su impacto económico y social en la Región de Murcia y formular los indicadores para su seguimiento.

Art. 7.- Actividades fundacionales.

La Fundación desarrollará su actividad bajo criterios de autonomía, calidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia. Para la consecución de sus fines, podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

b) Contribuir a la articulación, fortalecimiento del Sistema Regional de Ciencia y Tecnología, favoreciendo la cooperación e internacionalización entre sus agentes.

- c) Desarrollar y fortalecer sus relaciones con entidades y organismos nacionales e internacionales.
- d) Potenciar la identificación, difusión y transferencia de resultados de la actividad investigadora, favoreciendo la I+D cooperativa.
- e) Desarrollar actividad investigadora en el ámbito de sus intereses y fines, pudiendo concurrir con éste fin a acciones, convocatorías y programas financiadores.
- f) Hacer participe a la sociedad de las actividades de Ciencia y Tecnología, promoviendo una mayor educación y cultura científicas.

Art. 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.

Serán beneficiarios de la Fundación las personas, físicas o jurídicas, que reúnan las siguientes condiciones genéricas:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada acción.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación y, cuando así proceda, en coordinación con los Centros Directivos de la Administración Regional con competencias en materia de investigación. La Fundación procurará la máxima diseminación de las actividades entre sus beneficiarios.

Art. 10,- Destino de las rentas e ingresos

- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.
- 2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de cuatro años a partir de su obtención.



TITULO TERCERO PATRONATO Y CONSEJO ASESOR

Art. 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 12,- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un máximo de ocho miembros, con arregio a la siguiente estructura inicial:

- Presidente/a: el Consejero o Consejera que ostente las competencias en materia de Investigación.
- Vicepresidente/a: el Director o Directora General con competencias en materia de Investigación.
- Secretario/a: El Secretario o Secretaria General de la Consejería que ostente competencias en materia de Investigación.
- Vocales:
 - Uno en representación de la Consejería que ostente competencias en materia de Educación, designado por el titular de ésta.
 - Uno en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de Agricultura, designado por el titular de esta.
 - Uno en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de Empleo, designado por el titular de esta.
 - Uno en representación de la Consejería que ostente competencias en materia de Sanidad, designado por el titular de ésta.
 - El Director o Directora del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Art. 13.- Duración del mandato

Los Patronos, designados como tales en función de sus cargos institucionales, desempeñarán sus funciones durante todo el tiempo que desempeñen su mandato en los centros directivos correspondientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Art. 14.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecancia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones o ante el Patronato. En éste último caso, se acreditará esta circunstancia a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 15.- Cese de patronos

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos de muerte o declaración de fallecimiento, extinción de la persona jurídica; renuncía comunicada con las debidas formalidades; incapacidad, Inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; resolución judicial o por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Art. 16.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos y adoptar las decisiones necesarias a tal fin, con la capacidad para vincular a la Entidad.

Art. 17.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. Asimismo le corresponderá el seguimiento de la actividad ordinaria de la Fundación en contacto con su Director, suministrándole las instrucciones requeridas para el ejercicio de sus funciones. Con este fin, el Patronato podrá otorgarle los poderes, Individuales o mancomunados que resulten necesarios.

Art. 18.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodía de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art. 19 .- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptívas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos síempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.



- c) Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- d) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Art, 20.- El Director Gerente

El Director Gerente de la Fundación será el encargado de las funciones de organización de la Entidad, programación, asesoramiento, ejecución, representación y administración ordinaria de la actividad de la Fundación, sin perjuicio de las demás funciones propias de esta categoría profesional, reportando al Vicepresidente, sin perjuicio de hacerlo al Patronato cuando sea requerido para ello y, en su caso, al Patrono o Patronos apoderados por éste órgano, si los hublera.

Art. 21.- Reuniones del patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cínco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

La asistencia a sus reuniones es obligatoria para los míembros del Patronato. En caso de no poder asistir, podrán delegar su voto exclusivamente en el Secretario u otro miembro del propio Patronato.

Art. 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los presentes. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los blenes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al

()

correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 23.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 24.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fínes de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Art. 26.- Consejo Asesor

En el seno de la Fundación y previo acuerdo del Patronato podrá existir un Consejo Asesor, con carácter consultivo, cuyos Presidente, Vicepresidente y Secretario serán los del propio Patronato y en el que tendrán representación los representantes de las instituciones que más directamente colaboren en la consecución de sus fines.

La composición y el nombramiento de los miembros del Consejo Asesor corresponderán al Patronato a propuesta de su Presidente.



El cargo de miembro del Consejo Asesor no será remunerado. Sus miembros no podrán entrar en conflicto alguno de intereses con las actividades que la Fundación desarrolla.

El Consejo Asesor se reunirá como mínimo una vez al año, rigiéndose, en cuanto a su funcionamiento y acuerdos, por la normativa general sobre órganos colegiados.

Corresponderán al Consejo Asesor las funciones que le sean conferidas en el acuerdo de creación y, en todo caso, las de asesoramiento e información en el ámbito de los fines de la Fundación.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 27,- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 28.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 29,- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 30.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación af Protectorado.

Art. 31,- Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

()

La Fundación llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principlos y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 32.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría.

El Patronato elaborará y remitira al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente (o la persona que designe el Patronato) formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejerciclo.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoría se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los camblos en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Si la Fundación Incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TITULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art.- 33.- Modificación de estatutos.

- 1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriammente con arregto a sus Estatutos en vigor.
- 2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaría, será preciso el voto favorable de, al menos, la mitad mas uno de los miembros del patronato.





 La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 34,- Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá decidir la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 35.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 36.- Liquidación y adjudicación del haber.

- 1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- 2. Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquélios, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.